



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 24 Sec. X

Lunes 24 de Marzo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA • Acuerdo
CG27/2025, CG29/2025 y CG32/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG27/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y LAS OFICINAS MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
LDCME	Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Reglamento	Reglamento para la operación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales y las Oficinas Municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- II. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluido el 17, con lo cual se reguló el requisito de elegibilidad denominado 3 de 3 contra la violencia de género.
- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- IV. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas".
- V. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VI. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial.

- VII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas de los Tribunales Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto.
- XII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y otorgan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales de Circuito, así como las Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado.
- XIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 "Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora".
- XIV. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se resolvió la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, solicitada por el Instituto Estatal Electoral derivado del PEEPJL 2025.

- XV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 "Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".
- XVI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG22/2025 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar el cumplimiento del requisito de la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos".
- XVII. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo COYLE/004/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el Reglamento para la operación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales y las Oficinas Municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso".

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el Reglamento, a propuesta de la COYLE, conforme a lo establecido por los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 4, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 41, párrafo segundo y Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracciones II, párrafo segundo y IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos Segundo, Tercero y Noveno transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; 1, 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 112, 114, 121, fracciones I, IV, XIV, LXVI y LXX, 132, párrafos primero y segundo, 134, 148, 152, 268, fracción VI, 275, fracciones I y II, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, 386, párrafos primero y segundo, 399,

400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios Tercero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Séptimo del Decreto; así como el artículo 9, fracciones II, IX y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del citado artículo 1º de la Constitución Federal, manda que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

3. Que el artículo 4º último párrafo de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
4. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
5. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
6. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero, Apartado C), numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.
7. Que el artículo 116, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las

Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía.

Asimismo, la fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 del citado artículo, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

8. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
11. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

12. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
13. Que el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los Organismos Públicos Electorales en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
14. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

15. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Jueces y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas

que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

16. Que el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, establece en sus artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Jueces y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar a la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO NOVENO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación

Página 9 de 26

Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley.”.

17. Que el artículo 1 de la LIPEES, establezca que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establezca que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
19. Que el artículo 66, párrafo primero, fracción VI de la LIPEES, establece que la ciudadanía tiene la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, por lo que, deberán, estar, en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.
20. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establezca que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
21. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto
22. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de

Página 10 de 26

género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

23. Que el artículo 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en las siguientes materias:

"I a la V...

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII...

VIII.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX a la XI...

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII y XIV...

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

24. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.
25. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género quíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
26. Que el artículo 121, fracciones I, IV, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados; designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas, presidentes y consejerías de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración,

instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

27. Que el artículo 132, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que el Consejo General designará a las consejerías que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario y que, para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
28. Que el párrafo primero, del artículo 134 de la LIPEES, así como el diverso artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto, señalan que los consejos distritales y municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, que funcionarán durante el proceso electoral ordinario y que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
29. Que los diversos numerales 148 y 152, en relación con el artículo 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES, mandatan que los consejos distritales y los consejos municipales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, y ayuntamientos, respectivamente, conforme a lo establecido por la referida Ley y las demás disposiciones relativas; que el Instituto Estatal Electoral instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 y 152 a 155 de esa Ley, que coadyuvarán con el Instituto Estatal Electoral en la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales de Circuito, así como de Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley.
30. Que el artículo 268, fracción VI de la LIPEES, establece que las autoridades, las personas empleadas o servidoras públicas de cualquiera de los poderes del estado, órganos autónomos y cualquier otro ente público son sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a la propia Ley.
31. Que el artículo 275, fracciones I y II de la LIPEES, prevé como infracciones de las autoridades o de las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, así como las consejerías electorales distritales y municipales, entre otras:

"I.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar la colaboración, auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los organismos electorales o el Tribunal Estatal y

II.- Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia."

- 32. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del poder Judicial del Estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El Instituto Estatal Electoral en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
- 33. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
- 34. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado.
- 35. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

- 36. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la

paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

37. Que el artículo 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"I...

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V a la XI...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

38. Que el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, y para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías Técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
39. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:

- a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
- b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;

Página 15 de 26

c) Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;

d) Personas juezas.

40. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.
41. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
42. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el Instituto Estatal Electoral atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
43. Que el artículo transitorio Décimo Quinto del Decreto, señala que el Instituto Estatal Electoral por excepción a lo establecido en el artículo 385 del presente decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
44. Que el artículo 9, fracciones II, IX y XXIV del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General, aprobar y expedir los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral, así como de los consejos distritales y municipales, en su caso; de igual forma para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; designar y remover a las consejerías electorales, así como a las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

45. Que la reforma a la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el treinta de

Página 16 de 26

diciembre de dos mil veinticuatro, en su artículo transitorio Primero estableció que el PEEPJL 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la referida Ley.

Es por ello que, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 con el que dio inicio al PEEPJL 2025, en el que se elegirán a las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales de Circuito, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, por lo que, para tal efecto, el Instituto Estatal Electoral instalará órganos desconcentrados que habrán de encargarse de la preparación, organización, vigilancia y cómputo, de las elecciones en su respectivo ámbito de competencia, los cuales se integrarán por la ciudadanía de su localidad.

Por su parte, con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Decreto el cual se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y entró en vigor en la misma fecha.

Asimismo, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 "Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".

En los considerandos 41 y 43 del referido Acuerdo CG18/2025 se estableció la instalación de 15 consejos municipales electorales y 57 oficinas municipales para el PEEPJL 2025, así como su respectiva integración, conforme a lo siguiente:

- Consejos Municipales Electorales

Consejo Municipal Electoral	Integración total	Descripción de cargos
Hermosillo	23	1 Presidencia con derecho a voz y voto 17 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 5 Consejerías suplentes
Cajeme	13	1 Presidencia con derecho a voz y voto 8 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 4 Consejerías suplentes
Guaymas	11	1 Presidencia con derecho a voz y voto 7 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 3 Consejerías suplentes
Nogales	11	1 Presidencia con derecho a voz y voto 7 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 3 Consejerías suplentes

Consejo Municipal Electoral	Integración total	Descripción de cargos
Navojoa	9	1 Presidencia con derecho a voz y voto 5 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 3 Consejerías suplentes
San Luis Río Colorado	9	1 Presidencia con derecho a voz y voto 5 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 3 Consejerías suplentes
Agua Prieta	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Álamos	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Caborca	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Cananea	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Etchojoa	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Moctezuma	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Puerto Peñasco	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Sahuariipa	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes
Ures	7	1 Presidencia con derecho a voz y voto 4 Consejerías Electorales propietarias con derecho a voz y voto 2 Consejerías suplentes

Asimismo, que cada uno de los consejos municipales electorales contará con 1 secretaria técnica con derecho a voz.

- Oficinas municipales

No.	Oficina municipal	Integración
1	Aconchi	1 persona
2	Altar	2 personas
3	Arivechi	1 persona
4	Arizpe	2 personas
5	Átil	1 persona
6	Bacadéhuachi	1 persona
7	Bacanora	1 persona
8	Bacerac	1 persona
9	Bacoachi	1 persona
10	Bácum	2 personas
11	Banámichi	1 persona
12	Baviácora	1 persona
13	Bavispe	1 persona
14	Benjamín Hill	1 persona
15	Carbó	1 persona
16	La Colorada	1 persona
17	Cucurpe	1 persona
18	Cumpas	2 personas
19	Divisaderos	1 persona
20	Empalme	2 personas
21	Fronteras	1 persona
22	Granados	1 persona
23	Huachinera	1 persona
24	Huásabas	1 persona
25	Huatabampo	2 personas
26	Huépac	1 persona
27	Imuris	2 personas
28	Magdalena	2 personas
29	Mazatlán	1 persona
30	Naco	1 persona
31	Nácori Chico	1 persona
32	Nacoziari de García	2 personas
33	Ónavas	1 persona
34	Opodepe	1 persona
35	Oquitoa	1 persona
36	Pitiquito	1 persona
37	Quiérego	1 persona
38	Rayón	1 persona
39	Rosario	1 persona

No.	Oficina municipal	Integración
40	San Felipe de Jesús	1 persona
41	San Javier	1 persona
42	San Miguel de Horcasitas	1 persona
43	San Pedro de la Cueva	1 persona
44	Santa Ana	2 personas
45	Santa Cruz	1 persona
46	Sáric	1 persona
47	Soyopa	1 persona
48	Suaqui Grande	1 persona
49	Tepache	1 persona
50	Trincheras	1 persona
51	Tubutama	1 persona
52	Villa Hidalgo	1 persona
53	Villa Pesqueira	1 persona
54	Yécora	1 persona
55	General Plutarco Elías Calles	2 personas
56	Benito Juárez	2 personas
57	San Ignacio Río Muerto	2 personas

46. Ahora bien, para efectos de llevar a cabo la integración de los consejos municipales electorales antes citados, el Consejo General con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo CG19/2025 por el que se aprueban los LDCME.

En los LDCME, se estableció un procedimiento para la designación de las consejerías electorales que integrarán los consejos municipales así como la lista de reserva para el PEEPJL 2025, que el Instituto Estatal Electoral actualmente lleva a cabo y que inició con una invitación vía correo electrónico, dirigida a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales como consejeras y consejeros electorales propietarios o suplentes, secretarías técnicas, las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Asimismo, en los LDCME se prevé que, de existir un número menor de personas aspirantes al total de las requeridas para integrar los consejos municipales electorales, la COYLE podrá proponer la designación de ciudadanas o ciudadanos de los municipios cercanos con interés de participar en la elección del Poder Judicial Local, siempre y cuando este municipio corresponda a la misma sede o ámbito territorial de competencia aprobado por el Consejo General, para efectos del PEEPJL 2025.

Además, los LDCME contemplan que, en caso de que el número de personas aspirantes en determinado municipio sea menor a la totalidad de consejerías que

se requieran para integrar adecuadamente los consejos municipales, y agolado el supuesto contenido en el párrafo anterior, la COYLE publicará la Convocatoria previamente aprobada por el Consejo General y exclusivamente para aquellos municipios que presenten dicha situación, la cual se compondrá de diversas etapas que se establecen en los mismos LDCME referidos.

En dichos términos, los artículos 23 y 50 de los multitudados LDCME, establecen que el Consejo General realizará la aprobación de la designación de las presidencias y consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los consejos municipales electorales, así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025.

Aunado a lo anterior, el cronograma de actividades de los LDCME referidos, señala que, en el procedimiento de designación, el Consejo General aprobará el acuerdo de designación de consejeras y consejeros electorales, el 10 de marzo de 2025 y que en el procedimiento de convocatoria, la aprobación del acuerdo de designaciones donde aún no se cuenta con la integración completa, se podrá realizar entre el 22 y 24 de marzo de 2025.

Por otra parte, para efectos de llevar a cabo la integración de las oficinas municipales, deberá estarse conforme a los Lineamientos o normatividad que para tal efecto emita el Consejo General.

47. En relación con lo anterior, se tiene que los artículos transitorios Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto, señalan que al tratarse de una elección extraordinaria, el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES; la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías Técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; y la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados; todo lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

De manera tal que, en ejercicio de las atribuciones que la LIPEES otorga al Instituto Estatal Electoral en los artículos 101, párrafos primero y segundo, 378, párrafo primero, fracción XII y 386, así como en los artículos transitorios Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto, la COYLE debe proponer al Consejo General la normatividad que regule la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales aprobadas mediante Acuerdo CG18/2025, para el correcto ejercicio de las atribuciones que les confiere la LIPEES, en el marco del actual PEEPJL 2025.

En concordancia con lo anterior, el artículo 22, fracciones IV y IX del Reglamento Interior, en relación con el diverso 13, fracciones IV y IX del Reglamento de

Página 21 de 26

Comisiones del Consejo General, establecen que la COYLE tiene entre otras, la atribución de dar seguimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la correcta integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados, para que cumplan eficazmente con las disposiciones de la LIPEES; así como las demás que le confieran los referidos Reglamentos, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, resulta imprescindible contar con normas claras y precisas que den certeza y rijan el funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales, así como que establezcan las atribuciones de sus integrantes, por lo que, a través del Reglamento que se presenta, se regula tanto su operación y funcionamiento, como el procedimiento para la celebración y desarrollo de las sesiones de los consejos municipales electorales y las causales y el procedimiento para la remoción de las consejerías electorales de estos, así como de las personas integrantes de las oficinas municipales.

48. En ese sentido, con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo COYLE/004/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el Reglamento para la operación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales y las Oficinas Municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso".

El Reglamento contiene 7 Títulos, con sus capítulos y secciones correspondientes, que versan sobre lo siguiente:

- El Título Primero "Disposiciones generales" cuenta con dos capítulos relativos al objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación; y al glosario.
- El Título Segundo "De la integración y funcionamiento de los consejos municipales electorales", cuenta con dos capítulos, el primero relacionado con las disposiciones comunes para los consejos municipales electorales y sus secciones que regulan la falta absoluta, la toma de protesta y los horarios y guardias, así como las notificaciones; el segundo, "de los consejos municipales electorales", donde se establecen el número de consejos municipales electorales con sus respectivas cabeceras municipales y ámbitos territoriales, la integración de los mismos y sus funciones, así como las funciones de las presidencias, consejerías electorales y secretarías técnicas.
- El Título Tercero "De las sesiones", es el más extenso y consta de seis capítulos con sus respectivas secciones, que regulan lo relativo a las especificaciones generales de las sesiones de los consejos municipales electorales, la convocatoria, mecanismos para convocar, contenido de la convocatoria, inclusión de asuntos al orden del día, instalación y desarrollo de las sesiones, quórum, publicidad y orden de las sesiones, aprobación del orden del día, mecanismos para la discusión de las sesiones, las mociones,

las votaciones, la forma de tomar la votación, tipos de votaciones (en lo general y particular), impedimentos, excusa y recusación, voto particular y concurrente, así como los acuerdos y actas de las sesiones correspondientes.

- El Título Cuarto "De la remoción de consejeras y consejeros electorales y secretarías técnicas", contiene un capítulo único con las causales y el procedimiento de remoción, y en el cual se establece que el Consejo General será la autoridad competente para resolver sobre la remoción de Consejeras o Consejeros Electorales que incurran en alguna de las faltas establecidas en el referido Reglamento; y en el caso de las Secretarías Técnicas que incurran en dichas faltas, la Secretaría Ejecutiva será la autoridad competente para resolver sobre la respectiva remoción.
 - El Título Quinto "De las sanciones administrativas", establece en su capítulo único, las responsabilidades administrativas a las que estarán sujetas las Presidencias, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como las Secretarías Técnicas de los consejos municipales electorales.
 - El Título Sexto "De la facultad de asunción", tiene un capítulo único que contempla la facultad del Consejo General para determinar mediante acuerdo, el ejercicio de la facultad de asunción de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos municipales electorales; así como la facultad de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, de solicitar el ejercicio de esta facultad.
 - Por último, el Título Séptimo "De las oficinas municipales", cuenta con tres capítulos que establecen aspectos relativos a su integración y funcionamiento; señalándose de manera puntual las atribuciones y funciones de las oficinas municipales, así como de las personas integrantes de estas; y lo relacionado con la remoción y sanciones administrativas a las que están sujetas las personas integrantes de las citadas oficinas municipales.
49. Ahora bien, el artículo 15 del Reglamento, establece entre las funciones de los consejos municipales electorales, efectuar el cómputo parcial de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete, conforme a los Lineamientos, acuerdos o normatividad relativa a los cómputos, que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Para lo cual, previo a los cómputos respectivos, deberán aprobar una serie de acuerdos sobre diversos temas tales como: los lugares que ocuparán las bodegas electorales; el informe que rinda la Presidencia del consejo municipal electoral, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las boletas electorales; designación del personal autorizado para acceder a la bodega electoral; designación de la persona responsable de llevar el control detallado sobre la asignación de folios de las boletas; el modelo operativo

de recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral; etc. De igual forma, deberán aprobar los citados instrumentos jurídicos, pero respecto a las oficinas municipales que tengan dentro de su ámbito territorial de competencia conforme al Acuerdo CG18/2025.

Asimismo, se señala que concluidos los cómputos de cada elección, los consejos municipales electorales emitirán el acta de cómputo parcial de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas; y deberán remitir al Consejo General, las actas que se hubieren generado y las cuales contengan el resultado de los referidos cómputos de las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, Magistraturas Colegiadas de Circuito, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Por otra parte, en el artículo 74 del Reglamento, se señala que las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Altar, Arizpe, Bâcum, Cumpas, Empalme, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Nacoarâ de Garcia, Santa Ana, General Plutarco Elias Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, se integrarán por 2 personas; y que las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Aconchi, Arivechi, Atil, Bacadêhuachi, Bacanora, Bacorac, Bacoachi, Banâmichi, Baviâcora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cûcurpe, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huâsabas, Huêpac, Mazatân, Naco, Nâcori Chico, Ônavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sâric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yêcora, se integrarán por 1 persona.

Asimismo, las personas integrantes de las oficinas municipales serán nombradas por el Consejo General, quienes deberán conducirse en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, rectores de la función electoral.

Además, en el artículo 77 del Reglamento, se contempla que las oficinas municipales tendrán entre sus atribuciones, las siguientes: cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y los consejos municipales electorales; recepción de medios de impugnación y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; recepción de las boletas, la documentación y material electoral para el PEEPJL 2025; coadyuvar con los consejos municipales electorales en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de los paquetes electorales de cada elección, con el apoyo de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para hacerlo llegar oportunamente a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Magdonales; resguardar y trasladar los paquetes electorales a la sede del consejo municipal electoral de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia; al término de la Jornada Electoral, recibir los

paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones, según corresponda; realizar las funciones de oficialía electoral que, en su caso, les delegue la Secretaría Ejecutiva; apoyar a la Secretaría Ejecutiva con las notificaciones y llenado de los formatos de notificación que, en su caso, les solicite llevar a cabo; conservar bajo resguardo, la documentación y materiales electorales, para su posterior remisión a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales; informar al Consejo General, sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que se les solicite en el ámbito de su competencia; entre otras más que se describen y señalan en el referido Reglamento.

- 50. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el Reglamento, a propuesta de la COYLE, el cual se adjunta como **Anexo Único** al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.
- 51. Por los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en la normatividad antes señalada; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el Reglamento, a propuesta de la COYLE, el cual se adjunta como **Anexo Único** al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. - El Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**


Mtro. Nerly Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

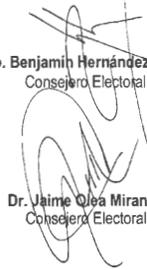

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdía
Consejera Electoral


Mtra. Linda Vindiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Ojeda Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chavetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CQ27/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y LAS ORGANIAS MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, A PROPUUESTA DE LA COMISION PERMANENTE DE ORGANIZACION Y LOGISTICA ELECTORAL", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco.

**REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y LAS OFICINAS MUNICIPALES
DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL
LOCAL 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación

Artículo 1.

1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto regular lo siguiente:

I. La operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales, para el correcto ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como las que les confiera el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

II. El procedimiento para la celebración y desarrollo de las sesiones de los consejos municipales electorales; y

III. Las causales y el procedimiento para la remoción de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías Técnicas de los consejos municipales electorales, así como de las personas integrantes de las oficinas municipales.

Artículo 2.

1. La aplicación e interpretación del contenido del presente Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, paridad de género, objetividad y probidad, actuando en su aplicación e interpretación con perspectiva de género, con fundamento en los artículos 3, 101, tercer párrafo, 114 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

2. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se estará a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora,

del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de los acuerdos que emita su Consejo General, así como a la demás normatividad aplicable.

Artículo 3.

1. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación y vigilancia del presente Reglamento, corresponde:

- I. Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- II. A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- III. A la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- IV. A los consejos municipales electorales; y
- V. A las oficinas municipales.

CAPÍTULO II

Glosario

Artículo 4.

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Consejeras y Consejeros Electorales: Las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos municipales electorales designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme al procedimiento previsto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y los Lineamientos para el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025;

II. Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

III. Consejo o consejos municipales electorales: sedes y cabeceras municipales del ámbito territorial de competencia dentro del estado de Sonora, que se instalarán para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, de conformidad con el Acuerdo CG18/2025 aprobado por el Consejo General,

IV. DEAJ: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

V. IEEyPC: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

VI. INE: Instituto Nacional Electoral;

VII. LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora;

VIII. **Lista de reserva:** Relación de personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales, derivada de la invitación o convocatoria de origen, que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular pero no fueron designadas, las cuales podrán ser elegidas para cubrir una vacante;

IX. **Oficinas municipales:** Las oficinas municipales que habrán de instalarse en 57 municipios del estado de Sonora en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, de conformidad con el Acuerdo CG18/2025 aprobado por el Consejo General;

X. PEEPJL 2025: Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025;

XI. **Personas integrantes:** Las personas que serán designadas por el Consejo General y estarán a cargo de las actividades y funciones encomendadas a las 57 oficinas municipales en el PEEPJL 2025;

XII. **Presidencia:** La persona que funja como Consejera Presidenta o Consejero Presidente de los consejos municipales electorales;

XIII. **Reglamento:** El presente Reglamento para la operación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales y las Oficinas Municipales del PEEPJL 2025;

XIV. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE;

XV. **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC;

XVI. **Secretaría Técnica:** La persona titular de la Secretaría Técnica de los consejos municipales electorales respectivos;

XVII. **Sesiones:** Las sesiones extraordinarias o extraordinarias urgentes, que se celebren en los consejos municipales electorales; y

XVIII. TEE: Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

CAPITULO I

De las disposiciones comunes para los consejos municipales electorales

Artículo 5.

1. Los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados del IEEyPC, funcionarán durante el PEEPJL 2025 y se integrarán por una Presidencia, Consejeras y Consejeros Electorales propietarios con derecho a voz y voto, y Consejeras y Consejeros suplentes; también forma parte de este, con derecho a voz, la Secretaría Técnica, quienes deberán conducirse en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, rectores de la función electoral. En su integración se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad de género, salvo que exista una imposibilidad material.

2. Las personas suplentes de las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, suplirán sus ausencias en el orden de prelación en que fueron designadas, en los términos de la LIPEES y el presente Reglamento.

3. La Presidencia y los Consejeros y las Consejeras Electorales serán designadas por el Consejo General.

4. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva nombrará a las Secretarías y Secretarios Técnicos, a más tardar cinco días antes de la instalación de los consejos municipales electorales.

5. De igual forma, los consejos podrán contar con personal auxiliar, mismo que será designado por la Presidencia del Consejo General conforme a la suficiencia presupuestal.

Artículo 6. Las Presidencias de los consejos municipales electorales tendrán a su cargo convocar, por escrito, a la sesión de instalación correspondiente, los cuales se instalarán válidamente en las fechas establecidas en el cronograma de actividades de los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el PEEPJL 2025.

Artículo 7. Las Consejeras y Consejeros Electorales y la Secretaría Técnica contarán con el respectivo nombramiento para el desempeño de sus funciones. Tendrán derecho a recibir la retribución señalada en el presupuesto de egresos del propio IEEyPC y al disfrute de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos

habituales, así como a una o diversas capacitaciones en materia electoral, según corresponda.

SECCIÓN 1 Falta absoluta

Artículo 8.

1. En los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de alguna Consejera o Consejero Electoral o Secretaría Técnica, se observará el siguiente procedimiento:

I. El respectivo consejo municipal electoral, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una Consejera o Consejero Electoral y, con ello llamar a la Consejera o Consejero suplente común para tomarle protesta como propietaria o propietario;

II. En caso de que la Consejera o Consejero ausente sea la persona titular de la Presidencia, la Secretaría Técnica convocará a sesión extraordinaria para que las Consejeras y Consejeros Electorales declaren legalmente la falta absoluta y, con ello, llamar a la Consejera o Consejero suplente para tomarle protesta como Consejera o Consejero propietario. Una vez realizado lo anterior, se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre las Consejeras y Consejeros propietarios, quién ocupará la Presidencia, dentro de un plazo máximo de 72 horas, y de ser posible, la persona designada tendrá que ser del mismo género;

III. Si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales de un consejo municipal electoral, la Secretaría Técnica dará aviso al Consejo General para que éste las declare legales, llame a las Consejeras y/o Consejeros suplentes para tomarles protesta en orden de prelación, como propietarias o propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la Presidencia. De igual forma, designarán a las nuevas Consejeras o Consejeros suplentes comunes de la lista de reserva y de ser posible, las personas designadas tendrán que ser del mismo género;

IV. En el caso de que existiera la falta absoluta de todas las Consejeras y Consejeros Electorales de un consejo municipal electoral, la Secretaría Técnica dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice la nueva integración, dentro de un plazo de 72 horas, en el orden de la lista de reserva, tomando en consideración el criterio de paridad de género, en caso de que ello no fuera posible, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 121, fracción XXXIV de la LIPEES y 71 del presente Reglamento; y

V. En caso de ausencia temporal de la Secretaría Técnica, a propuesta de la Presidencia, se elegirá de entre las Consejeras y Consejeros electorales suplentes, a uno de ellos para que funja como Secretaria o Secretario Técnico exclusivamente para sesionar. En caso de falta absoluta, las Consejeras y Consejeros electorales darán aviso a la Secretaría Ejecutiva para que ésta la declare legal, y designe a otra persona.

En todos los casos se garantizará la paridad de género, excepto en aquellos supuestos donde sea materialmente imposible por el hecho de tener en la lista de reserva sólo a personas del mismo género.

SECCIÓN 2 Toma de protesta

Artículo 9.

1. Las Presidencias rendirán protesta ante el Consejo General, ya sea a manera presencial o remota a través del uso de tecnologías de información y comunicación o, en su caso, a través de las personas servidoras públicas, en las que el mismo Consejo General delegue dicha función; asimismo, las Consejeras y Consejeros Electorales rendirán protesta ante la Presidencia del consejo municipal electoral según corresponda.

2. La Secretaría Técnica rendirá protesta ante el respectivo consejo municipal electoral, en la sesión de instalación, y será la Presidencia quien tome su protesta, o en casos excepcionales, la Secretaría Ejecutiva.

3. Para los efectos de toma de protesta, se observará lo establecido en el artículo 157 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.

SECCIÓN 3 Horarios y guardias

Artículo 10.

1. La Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaría Técnica, así como en caso de existir contrataciones de personas auxiliares, deberán sujetarse a los mismos horarios de oficina del IEEyPC y, en su caso, a los señalados en los comunicados oficiales del mismo, con la finalidad de estar en posibilidades de brindar el apoyo correspondiente a las áreas del IEEyPC con las que colaboren.

2. La Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como la Secretaría Técnica, deberán acatar los horarios y fechas que establezca la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del IEEyPC, para atender las respectivas capacitaciones de manera obligatoria.

3. Asimismo, se generará un registro de control de firmas semanal para verificar la asistencia de la Presidencia, Consejeras y Consejeros Electorales y Secretaría Técnica de los consejos municipales electorales. Además, las Direcciones Ejecutivas de Administración y Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC, podrán establecer criterios para el control de las inasistencias, previo conocimiento y autorización de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 11.

1. La Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como la Secretaría Técnica, deberán coordinarse conforme las actividades previstas por las diversas áreas del IEEyPC con las que colaboren, para establecer guardias obligatorias, en las fechas en que exista algún término conforme a la normativa electoral y para cubrir la recepción de cualquier escrito fuera de los horarios de oficina.

2. Para lo anterior, deberán de fijarse en la puerta del acceso principal de las oficinas del respectivo consejo municipal electoral, los nombres y números telefónicos de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y, en su caso, de las Consejeras y Consejeros Electorales que estén en guardia, quienes deberán permanecer atentas al número de teléfono que hubieren proporcionado.

3. Durante el día de vencimiento del término que tenga la ciudadanía para acreditar, exigir o reclamar algún derecho, en los consejos municipales electorales deberá permanecer el personal competente para recibir los escritos y documentación correspondiente, hasta el momento en que concluya el término del plazo previsto por la legislación respectiva.

4. Si con motivo del ejercicio de las funciones inherentes a su cargo se requiere la presencia de la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como la Secretaría Técnica, no aplicarán las reglas de guardia señaladas en el presente artículo y deberán apersonarse en el consejo municipal electoral respectivo para el desarrollo de las actividades conducentes hasta su conclusión.

**SECCIÓN 4
Notificaciones**

Artículo 12.

1. Para efectos de este Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta que los consejos municipales electorales y las oficinas municipales solamente operarán dentro del PEEPJL 2025, por lo que, en concordancia con la LIPEES, todos los días y horas serán hábiles, y los plazos se computarán de días completos o de momento a momento.

2. La Secretaría Técnica será la facultada para llevar a cabo las notificaciones.

3. Las notificaciones respectivas a convocatorias de sesiones se realizarán a las Consejeras y Consejeros Electorales del consejo municipal electoral del que se trate, en los términos establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 de este Reglamento, mediante oficio enviado por correo electrónico y/o servicio de mensajería instantánea, a través de la dirección de correo electrónico y/o número telefónico que autoricen para ese fin.

4. Las notificaciones relativas a los actos, acuerdos o resoluciones derivados de una sesión, se harán bajo los siguientes términos:

- a) Las notificaciones por estrados se harán en el lugar que se habilite para tales efectos en el consejo municipal electoral, por un plazo de 72 horas, fijando copias de las diligencias, acuerdos o resoluciones que se notifiquen, salvo que la normalidad aplicable disponga otro plazo; y
- b) En estos casos, se tendrá como fecha de notificación el momento en que se cumpla el plazo para el retiro de la cédula, de lo cual se dejará constancia.

5. La práctica de notificaciones que por su naturaleza deban ser personales, se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Secretaría Técnica deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del auto, acuerdo, resolución o acto correspondiente, de lo cual se asentará razón en autos;

II. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- a) Lugar, hora y fecha en que se realicen;
- b) La descripción del acto, acuerdo, auto o resolución que se notifica;
- c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla;
- d) En su caso, la razón que en derecho corresponda; y
- e) Nombre y firma de la persona notificadora.

III. Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio de la parte interesada, y, en caso de imposibilidad de llevarse a cabo en ese domicilio, en el

lugar donde se pueda encontrar a la persona buscada o a la persona que se requiera notificar;

IV. Si el domicilio se encuentra cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la notificación, la persona notificadora a cargo, fijará la cédula en un lugar visible del domicilio;

V. Si no se encuentra a la parte interesada en su domicilio se le dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, que contendrá:

a) Denominación del consejo municipal electoral que dictó el auto, acuerdo o resolución que se pretende notificar;

b) En su caso, datos del expediente en el cual se dictó;

c) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, así como su relación con la parte interesada, en caso de que se proporcione dicha información, deberá de acreditar su identidad mediante identificación oficial y, en caso de negativa, se asentarán los datos que proporcione, así como la descripción de su media filiación; lo cual deberá de asentarse en la razón correspondiente; y

d) El señalamiento de la hora y lugar en donde, al día hábil siguiente, deberá esperar la notificación.

VI. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio a que se refiere la fracción V, inciso d) del presente artículo, la Secretaría Técnica se constituirá nuevamente en el domicilio y si la parte interesada o, en su caso, las autorizadas no se encuentran, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de quien atendió la diligencia, identificación con que se presenta y, en caso de negativa, se deberá de asentar la media filiación, indicando su relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla. Cuando se realice la notificación en los términos del presente inciso, la notificación se publicará adicionalmente en estrados;

VII. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, se fijará la cédula y el documento a notificar en la puerta de entrada del domicilio;

VIII. En autos se asentará razón de todo lo anterior y la notificación se publicará además en estrados; y

IX. En el caso, de que el domicilio señalado sea inexacto, pero la Secretaría Técnica lleve a cabo la notificación, deberá asentar los medios con los cuales se cercioró de que el domicilio era el correcto.

CAPÍTULO II

De los consejos municipales electorales

Artículo 13.

1. Los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados del IEEyPC, encargados de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de cada una de las etapas del PEEPJL 2025, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, conforme a lo establecido en la LIPEES y las demás disposiciones relativas.

2. Los 15 consejos municipales electorales que habrán de instalarse en el PEEPJL 2025, tendrán su respectiva cabecera municipal y comprenderán los territorios que se señalan a continuación:

a) El consejo municipal electoral con sede en San Luis Río Colorado, comprenderá solo el municipio de San Luis Río Colorado;

b) El consejo municipal electoral con sede en Puerto Peñasco, comprenderá los municipios de: Puerto Peñasco y General Plutarco Elias Calles;

c) El consejo municipal electoral con sede en Caborca, comprenderá los municipios de: Caborca, Trincheras, Altar, Pitiquito, Sáric, Tubutama, Átil y Oquitoa;

d) El consejo municipal electoral con sede en Nogales, comprenderá los municipios de: Nogales y Santa Cruz;

e) El consejo municipal electoral con sede en Cananea, comprenderá los municipios de: Cananea, Cucurpe, Magdalena, Imuris, Arizpe, Benjamín Hill, Santa Ana, Bacoachi y Naco;

f) El consejo municipal electoral con sede en Agua Prieta, comprenderá los municipios de: Agua Prieta, Huachinera, Bacerac, Bavispe y Fronteras.

g) El consejo municipal electoral con sede en Moctezuma, comprenderá los municipios de: Moctezuma, Nacoziari de García, Cumpas, Tepache, Divisaderos, Villa Hidalgo, Granados, Huasabas, Nácori Chico y Bacadéhuachi;

h) El consejo municipal electoral con sede en Ures, comprenderá los municipios de: Ures, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora, Opodepe, Rayón, Carbó y San Miguel de Horcasitas;

i) El consejo municipal electoral con sede en Sahuaripa, comprenderá los municipios de: Sahuaripa, San Pedro de la Cueva, Villa Pesqueira, Mazatán, Suaqui Grande, San Javier, Ónavas, Soyopa, Bacanora, Yécora y Arivechi;

- j) El consejo municipal electoral con sede en Hermosillo, comprenderá los municipios de: Hermosillo y La Colorada;
- k) El consejo municipal electoral con sede en Guaymas, comprenderá los municipios de: Guaymas y Empalme;
- l) El consejo municipal electoral con sede en Cajeme, comprenderá solo el municipio de Cajeme;
- m) El consejo municipal electoral con sede en Etchojoa, comprenderá los municipios de: Etchojoa, San Ignacio Río Muerto, Bácum y Benito Juárez;
- n) El consejo municipal electoral con sede en Álamos, comprenderá los municipios de: Álamos, Rosario y Quiriego; y
- ñ) El consejo municipal electoral con sede en Navojoa, comprenderá los municipios de Navojoa y Huatabampo.

Artículo 14.

1. Los 15 consejos municipales electorales que habrán de instalarse en el PEEPJL 2025, se integrarán de la siguiente manera:

I. El consejo municipal electoral con sede en Hermosillo:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente;
- b) Diecisiete Consejeras o Consejeros Electorales propietarios; y
- c) Cinco Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.

II. El consejo municipal electoral con sede en Cajeme:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente;
- b) Ocho Consejeras o Consejeros Electorales propietarios; y
- c) Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.

III. Los consejos municipales electorales con sedes en Guaymas y Nogales:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente;
- b) Siete Consejeras o Consejeros Electorales propietarios; y
- c) Tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.

IV. Los consejos municipales electorales con sedes en Navojoa y San Luis Río Colorado:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente;
- b) Cinco Consejeras o Consejeros Electorales propietarios; y
- c) Tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.

V. Los consejos municipales electorales con sedes en Agua Prieta, Álamos, Caborca, Cananea, Etchojoa, Moctezuma, Puerto Peñasco, Sahuaripa y Ures:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente;
- b) Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios; y
- c) Dos Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.

2. Asimismo, cada uno de los consejos municipales electorales tendrá una Secretaría Técnica.

3. Los consejos municipales electorales contarán con el personal necesario para el eficaz desarrollo de sus funciones, de conformidad con la suficiencia presupuestal del IEEyPC.

Artículo 15.

1. Son funciones de los consejos municipales electorales:

I. Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento y demás normatividad;

II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;

III. Llevar a cabo la sesión de instalación del consejo municipal electoral respectivo;

IV. Determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales y verificar que estas cuenten con las condiciones de espacio, funcionalidad y equipamiento que garanticen la seguridad de la documentación electoral y, en su caso, de los materiales electorales; así como las de las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia;

V. Facilitar espacios físicos de las instalaciones de los consejos municipales electorales para que las personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales del INE puedan impartir cursos de capacitación a personas funcionarias de Mesas Directivas de Casillas Seccionales o bien, al personal de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, cuando así lo requieran;

VI. Facilitar el acceso a las instalaciones de los consejos municipales electorales a las personas que por las necesidades que resulten del desarrollo de las actividades

del PEEPJL 2025, requieran proporcionar algún servicio, previo conocimiento e instrucción de la Secretaría Ejecutiva y en los horarios determinados por la misma;

VII. Controlar, coordinar y supervisar en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, las tareas asignadas a las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales;

VIII. Aprobar el informe que rinda la Presidencia del consejo municipal electoral, así como los informes que rindan las personas integrantes de las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las boletas electorales;

IX. Aprobar la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, así como el de las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia;

X. Aprobar la designación de la persona responsable de llevar el control detallado sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla Seccional, así como la designación de la persona responsable en las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia;

XI. Aprobar el personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de las cajas paquete electoral de las elecciones del PEEPJL 2025; así como del de las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia;

XII. Acompañamiento al INE en los recorridos de examinación de los lugares donde se instalarán las Mesas Directivas de Casillas Seccionales, dentro del ámbito territorial de su competencia;

XIII. Atención a las visitas de verificación por parte del INE, así como subsanar las observaciones realizadas por dicha institución;

XIV. Aprobar el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales que habrá de implementarse al término de la Jornada Electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, captura, generales y de orientación, para la implementación del procedimiento; así como el de las oficinas municipales de su ámbito territorial de competencia;

XV. Recepción y resguardo de las boletas, así como la documentación y material electoral para el PEEPJL 2025;

XVI. Efectuar el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de las cajas paquetes electorales de cada elección, con el apoyo de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, y demás personal aprobado por el Consejo General para el desarrollo de esta actividad, para hacerlo llegar oportunamente a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

XVII. Distribución de la documentación y materiales electorales a las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para su posterior entrega a las Presidencias de Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

XVIII. Acopio de los recibos de entrega de material y documentación electoral, que entregarán las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, como comprobante de entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

XIX. Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral;

XX. Al término de la Jornada Electoral, recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, Magistraturas Regionales de Circuito, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del estado de Sonora;

XXI. Aprobar los distintos escenarios de cómputos de las elecciones, según corresponda;

XXII. Aprobar la designación del personal que participará en las tareas de apoyo de los cómputos de las elecciones;

XXIII. Aprobar la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de conteo;

XXIV. Efectuar el escrutinio y cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones correspondientes a las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete, conforme a los Lineamientos, acuerdos o normatividad relativa a los cómputos, que para tal efecto apruebe el Consejo General;

XXV. Concluidos los cómputos de cada elección, emitirán el acta de cómputo parcial de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos para cada una de las candidaturas;

XXVI. Remitir al Consejo General, a la conclusión de los cómputos de las elecciones respectivas, las actas que se hubieren generado y las cuales contengan el resultado de los referidos cómputos de las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, Magistraturas Regionales de Circuito, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del estado de Sonora;

XXVII. Resolver sobre las peticiones y consultas que le realice la ciudadanía, relativas al desarrollo del PEEPJL 2025 y demás asuntos de su competencia, así

como las que se presenten en las oficinas municipales que se encuentren dentro del ámbito territorial de su competencia;

XXVIII. Recibir los recursos que se interpongan en contra de actos, acuerdos y omisiones e iniciar el trámite a que se refiere el artículo 334 de la LIPEES, en el ámbito de su competencia;

XXIX. Atender de forma oportuna los requerimientos que realice la DEAJ respecto a los medios de impugnación y denuncias que, en su caso, se presenten;

XXX. Remitir al TEE, cuando se hubiere interpuesto medio de impugnación alguno, junto con el informe respectivo, así como el expediente del cómputo de las elecciones respectivas, cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en la LIPEES;

XXXI. Conservar bajo resguardo, los paquetes electorales de las elecciones y cuando así lo determine el IEEYPC, realizar su entrega, así como de la documentación y materiales electorales que hubiere quedado en su poder, al personal designado para tal efecto por parte del IEEYPC;

XXXII. Brindar seguimiento a lo referente a la implementación, ejercicios, pruebas, simulacros y operación del sistema de cómputo;

XXXIII. Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite en el ámbito de su competencia;

XXXIV. Recepción de las denuncias que se interpongan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y remitirlas, de manera inmediata, a la DEAJ para su trámite y sustanciación;

XXXV. Las demás que les confiera la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el Consejo General o las Comisiones Permanentes o Temporales del IEEYPC.

Artículo 16.

1. Corresponde a la Presidencia de los consejos municipales electorales, las atribuciones siguientes:

I. En cuanto a funciones generales:

- a) La representación legal del consejo municipal electoral respectivo;
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;
- c) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del consejo municipal electoral;
- d) Vigilar la correcta aplicación de la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento, así como demás normatividad aplicable;
- e) Proveer el cumplimiento de los acuerdos del propio consejo municipal electoral;

f) Apoyar a la DEAJ en la vigilancia del envío oportuno de las impugnaciones y expedientes correspondientes al TEE;

g) Rendir un informe a las y los integrantes del consejo municipal electoral sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las boletas electorales;

h) Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones y sobre el desarrollo del PEEPJL 2025;

i) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el ámbito de su competencia el desarrollo del PEEPJL 2025;

j) Remitir al IEEYPC, los expedientes correspondientes a las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, Magistraturas Regionales de Circuito, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueces y Jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, según corresponda;

k) Custodiar y cuidar el equipo informático, mobiliario, material y documentación electoral, que esté bajo su resguardo, evitando su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización; el incumplimiento dará lugar a un procedimiento administrativo y a las sanciones que correspondan; y

l) Las demás que le señale la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento o aquellas que le sean encomendadas por el Consejo General.

II. En lo relativo a sesiones:

- a) Presidir y participar en las sesiones del consejo municipal electoral, mismas que serán públicas;
- b) Convocar a las sesiones extraordinarias o extraordinarias urgentes cuando así se requiera;
- c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- d) Conceder el uso de la voz, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- e) Consultar a las Consejeras y Consejeros Electorales del consejo municipal electoral si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- f) Instruir a la Secretaría Técnica que someta a votación los asuntos del orden del día;
- g) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la LIPEES y del presente Reglamento;

h) Rendir los informes y comunicados al IEEyPC dentro de las 48 horas siguientes al en que se celebró la sesión con el o los acuerdos respectivos; e

i) Instruir a la Secretaría Técnica, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, sobre la inclusión de asuntos en el orden del día.

Artículo 17.

1. A las Consejeras y Consejeros Electorales, les corresponde:

I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los acuerdos que se sometan en sesión pública;

II. Integrar el pleno del consejo municipal electoral para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

III. Solicitar a la Secretaría Técnica, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de algún asunto en el orden del día;

IV. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria o extraordinaria urgente en los términos previstos en la LIPEES y en el presente Reglamento;

V. Realizar los trabajos necesarios para el adecuado funcionamiento del consejo municipal electoral; y

VI. Lo demás señalado por la LIPEES y este Reglamento, así como lo que les sea indicado por la Presidencia y por el Consejo General.

Artículo 18.

1. Corresponde a la Secretaría Técnica de los consejos municipales electorales, las atribuciones siguientes:

I. En cuanto a funciones generales:

a) Dar fe pública para actos de naturaleza electoral dentro de los municipios que comprenden el ámbito territorial de la sede correspondiente;

b) Certificar documentos que obren en poder del consejo municipal electoral;

c) Auxiliar al consejo municipal electoral;

d) Llevar el archivo y los libros de registro de los asuntos del consejo municipal electoral, así como las actas y acuerdos aprobados por éste;

e) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos e informar sobre el mismo en cada sesión del consejo municipal electoral;

f) Avisar de inmediato a la DEAJ sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos y omisiones del consejo municipal electoral, para estar en posibilidades de iniciar el trámite a que se refiere el artículo 334 de la LIPEES;

g) Colaborar con la DEAJ para realizar las diligencias de notificaciones que deriven de la sustanciación de procedimientos que realiza dicha área;

h) Realizar las funciones de oficialía electoral que, en su caso, les delegue la Secretaría Ejecutiva; y

i) Las demás que le sean conferidas por la LIPEES, este Reglamento, la Presidencia y por el Consejo General.

II. En lo relativo a sesiones:

a) Preparar el orden del día de las sesiones del consejo municipal electoral; declarar la existencia de quórum legal necesario para sesionar, así como dar fe de lo actuado en las sesiones;

b) Dar cuenta puntualmente con los acuerdos al IEEyPC dentro de las 48 horas siguientes a la sesión que corresponda;

c) Actuar como Secretaria o Secretario Técnico del consejo municipal electoral con derecho a voz, más no de voto;

d) Firmar, junto con la Presidencia y las Consejeras y Consejeros Electorales, los acuerdos y actas aprobadas por el consejo municipal electoral del que se trate; y

e) Difundir las actas y acuerdos aprobados; incluyendo en su caso los votos particulares o votos concurrentes que presenten las Consejeras y Consejeros Electorales.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I Especificaciones generales

Artículo 19.

1. Las sesiones de los consejos municipales electorales podrán ser extraordinarias y extraordinarias urgentes, según lo siguiente:

I. Son extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales, ya sea de forma conjunta o indistintamente; esta convocatoria se deberá citar con por lo menos 24 horas de anticipación; y

II. Son de carácter extraordinarias urgentes, aquellas que deban celebrarse de manera inmediata, debido al vencimiento de algún término o que ameriten ser sometidas a consideración del consejo municipal electoral de forma urgente, y podrán convocarse con menos de 24 horas de anticipación, debiendo justificarse la urgencia en la convocatoria respectiva.

Artículo 20.

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del consejo municipal electoral del que se trate, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.

2. En el supuesto que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del consejo municipal electoral del que se trate tenga que celebrarse en lugar distinto de las instalaciones del mismo, la Secretaría Técnica deberá notificar con la debida anticipación el lugar en que se celebrará y prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo, así como dar aviso a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 21.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de 3 horas, salvo en los casos en que el consejo municipal electoral se declare en sesión permanente. No obstante, el consejo municipal electoral del que se trate podrá decidir sin debate al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.

2. En su caso, después de cada 3 horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el consejo municipal electoral podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

3. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio consejo municipal electoral acuerde otro plazo para su reanudación.

Artículo 22.

1. El consejo municipal electoral de que se trate, si lo estima conveniente o por disposición de la LIPEES, podrá declararse en sesión permanente.

Quando el consejo municipal electoral se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior.

2. La Presidencia, previa consulta con el consejo municipal electoral, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes, con excepción de la sesión en la que se realicen los cómputos de las elecciones correspondientes.

3. Las sesiones permanentes concluirán una vez que se hayan agotado o resuelto los asuntos que la motivaron.

Artículo 23. El día de la jornada electoral del PEEPJL 2025, el consejo municipal electoral del que se trate sesionará para dar seguimiento al desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

Artículo 24. Las sesiones en las que se realicen los cómputos de las elecciones correspondientes, se sujetarán a lo establecido en la normatividad que emita el Consejo General para efectos del desarrollo de las sesiones de cómputo.

CAPITULO II

De la convocatoria

SECCIÓN 1

Mecanismos para convocar

Artículo 25.

1. Para la celebración de sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación.

2. Para la celebración de sesiones extraordinarias urgentes que deban celebrarse de manera inmediata, podrán convocarse con menos de 24 horas de anticipación, debiendo justificarse la urgencia en la convocatoria respectiva y garantizar la entrega de la documentación correspondiente a las Consejeras y Consejeros Electorales, durante la sesión de que se trate.

3. La mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales según sea el caso, que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria o extraordinaria urgente, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la Presidencia, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior, la Presidencia deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria o extraordinaria urgente solicitada, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

SECCIÓN 2

Contenido de la convocatoria

Artículo 26.

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser extraordinaria o extraordinaria urgente, así como si se realizará de forma virtual o mixta, y adjuntar el orden del día formulado por la Secretaría Técnica. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que las Consejeras y Consejeros Electorales cuenten con información suficiente y oportuna.
2. Los documentos y anexos se distribuirán en medios digitales como pueden ser correo electrónico, discos compactos, memoria USB o similares. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitada en forma impresa mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica.
3. Los puntos del orden del día se enlistarán conforme se presenten a la Secretaría Técnica, quien ordenará los que estén vinculados, antes de someter el proyecto del orden del día a la aprobación del consejo municipal electoral del que se trate.
4. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen de conformidad con lo señalado en el presente artículo se enlistarán conforme se vayan presentando a la Secretaría Técnica, sin menoscabo que antes de someter a la aprobación el orden del día del consejo municipal electoral del que se trate, éste puede ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

Artículo 27. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos serán remitidos vía electrónica o se pondrán a disposición de las Consejeras y Consejeros Electorales, a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en físico ante la Secretaría Técnica, responsable de su resguardo, lo cual se señalará en la propia convocatoria, sin perjuicio de que los documentos se entreguen durante la sesión.

SECCIÓN 3

Inclusión de asuntos al orden del día

Artículo 28.

1. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria o extraordinaria urgente, la Presidencia o cualquier Consejera o Consejero Electoral, podrá solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con al menos 24 horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión; la petición y los documentos deberán presentarse tanto en forma escrita como digitalizada. En tal caso, la Secretaría Técnica remitirá a las Consejeras y Consejeros Electorales la petición señalada y los documentos necesarios para su discusión, con 12 horas de anticipación a la celebración de la sesión.
2. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

CAPÍTULO III

De la instalación y desarrollo de las sesiones

Artículo 29. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán las Consejeras y Consejeros Electorales y la Secretaría Técnica. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaría Técnica.

SECCIÓN 1

Quórum

Artículo 30.

1. Para que los consejos municipales electorales puedan sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales, previamente convocados por escrito y entre ellos, deberá estar la Presidencia.

2. A falta de Consejeras y Consejeros Electorales propietarios a una sesión, las Consejeras y Consejeros suplentes podrán asumir las funciones para la sesión correspondiente, y estar en posibilidades de contar con el quórum legal requerido para sesionar, con la finalidad de no retrasar los asuntos derivados del PEEPJL 2025.

3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes; para dichos efectos, la Secretaría Técnica informará por escrito a las Consejeras y Consejeros Electorales, la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

4. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales que conforman el quórum, la Presidencia exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo.

En el supuesto de que no concurra la Presidencia o se ausente en forma definitiva de la sesión, la Consejera o Consejero Electoral de mayor edad asumirá el cargo.

SECCIÓN 2

Publicidad y orden de las sesiones

Artículo 31.

1. Las sesiones del consejo municipal electoral de que se trate serán públicas, bajo los siguientes términos:

I. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la voz la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales y la Secretaría Técnica;

II. Las Consejeras y Consejeros Electorales y la Secretaría Técnica al hacer uso de la voz, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia las demás personas integrantes del consejo municipal electoral;

III. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión. El público asistente en ningún caso tendrá derecho a voz;

IV. Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:

- Exhortar a guardar el orden;
- Conminar a abandonar el local; y

c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

V. La Presidencia podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en la sala de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse antes de 24 horas, salvo que la presidencia decida otro plazo para su continuación.

SECCIÓN 3

Aprobación del orden del día

Artículo 32.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del consejo municipal electoral del que se trate el contenido del orden del día. El consejo municipal electoral, a solicitud de alguna de sus Consejeras y Consejeros Electorales, podrá modificar el orden de los asuntos agendados; cualquiera de éstos podrá ser retirado cuando así lo acuerde la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales.

2. Cualquier persona integrante del consejo municipal electoral podrá solicitar a la Presidencia que se posponga algún asunto agendado en el orden del día, siempre y cuando formulen las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el consejo municipal electoral resuelva sobre la petición.

3. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas y previamente discutidas, el propio consejo municipal electoral del que se trate acuerde mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del consejo municipal electoral.

4. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el consejo municipal electoral podrá decidir sin debate y a petición de alguna de sus Consejeras y Consejeros Electorales, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 33.

1. Las Consejeras y Consejeros Electorales que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito a la Secretaría Técnica, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin

perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

2. Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por las Consejeras y Consejeros Electorales y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.

3. Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la Presidencia podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de las Consejeras y Consejeros Electorales y someterlo a votación.

SECCIÓN 4

Mecanismos para la discusión de las sesiones

Artículo 34.

1. Las Consejeras y Consejeros Electorales y la Secretaría Técnica sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización previa de la Presidencia.

2. En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a una Consejera o Consejero Electoral para que le auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

3. En caso de ausencia de la Secretaría Técnica a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguna de las Consejeras o Consejeros Electorales que al efecto designe el propio consejo municipal electoral del que se trate para esa sesión, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 35.

1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobados se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

2. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la voz a las Consejeras y Consejeros Electorales que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular, quienes intervendrán en el orden que lo soliciten. En todo caso, la Presidencia, la Consejera o Consejero Electoral que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

3. En la primera ronda, las personas oradoras podrán hacer uso de la voz hasta por 10 minutos como máximo. Después de haber intervenido todas las personas

oradoras que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates según corresponda. Bastará que una sola Consejera o Consejero Electoral pida la voz, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

4. En la segunda o tercera ronda de personas oradoras, participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de 5 minutos en la segunda y de tres en la tercera.

5. El derecho de preferencia al que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, no será aplicable para la segunda o tercera ronda.

6. Tratándose de asuntos del orden del día que se encuentran agrupados en un solo punto, las Consejeras y los Consejeros Electorales podrá acordar mediante votación económica, abrir una ronda de discusión para exponer planteamientos en lo general, que no podrá exceder de 10 minutos.

Artículo 36.

1. La Secretaría Técnica podrá solicitar el uso de la voz en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de personas oradoras, sin que sus intervenciones excedan de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no obsta para que, en el transcurso del debate, la Presidencia o alguna de las Consejeras o Consejeros Electorales soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

2. Cuando nadie solicite el uso de la voz, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 37.

1. En el curso de las deliberaciones, las Consejeras y Consejeros Electorales se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona integrante del consejo municipal electoral, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarle a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

2. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o para conminarle a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

3. Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las Consejeras y Consejeros Electorales, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la voz. Si la persona oradora reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la voz.

CAPÍTULO IV De las mociones

Artículo 38.

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
 - II. Solicitar algún receso durante la sesión;
 - III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
 - V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para alguna Consejera o Consejero Electoral;
 - VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte de la Secretaría Técnica de algún documento en términos de lo señalado en el presente artículo;
 - VII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
 - VIII. Pedir la aplicación del Reglamento.
2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna Consejera o Consejero Electoral distinto de aquel a quien se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación del consejo municipal electoral la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.
3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación de la persona oradora y se solicitará a la Secretaría

Página 27 de 46

Técnica que obsequie la petición; dicha lectura deberá ser sucinta, a fin de no distraer la atención del punto que está en discusión y no podrá exceder de 5 minutos.

Artículo 39.

1. Cualquier Consejera o Consejero Electoral podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la voz, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
2. Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquella persona a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención de la persona solicitante de la moción no podrá durar más de 2 minutos.
3. Para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora contará hasta con 2 minutos.

CAPÍTULO V De las votaciones

Artículo 40. La Presidencia y las Consejeras y Consejeros Electorales deberán votar todo proyecto de acuerdo que se ponga a su consideración en términos del orden del día y, en ningún caso, podrán abstenerse de ello, salvo cuando sea puesto del conocimiento del consejo municipal electoral la existencia de algún impedimento legal.

SECCIÓN 1 Forma de tomar la votación

Artículo 41.

1. Los acuerdos y resoluciones del consejo municipal electoral del que se trate se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes con derecho a ello.
2. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.
3. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la voz para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna aclaración del procedimiento específico de votación.

Página 28 de 46

Artículo 42. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el proyecto de acuerdo se tendrá por no aprobado, por lo que, el consejo municipal electoral deberá determinar sobre una presentación en la sesión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

SECCIÓN 2

Votación en lo general y particular

Artículo 43.

1. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.
2. Se considerará unanimidad, aquella votación en que todas las Consejeras y Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.
3. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las Consejeras y Consejeros Electorales.

SECCIÓN 3

Impedimentos, excusa y recusación

Artículo 44.

1. La Presidencia o cualquiera de las Consejeras y Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos cuando:
 - I. Tengan parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado, con alguna de las personas interesadas en el respectivo asunto;
 - II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas interesadas en el respectivo asunto;
 - III. Tengan algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio personal, para su cónyuge, concubino, concubina o parientes, en los grados que expresa la fracción I del párrafo primero

de este artículo, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y

IV. Ser persona acreedora, deudora, socia, arrendadora o arrendataria, dependiente o principal de alguna de las personas interesadas.

2. Cuando la Presidencia o cualquiera de las Consejeras o Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberán excusarse. Se entenderá por excusación el acto en el que se comunique a las y los integrantes del consejo municipal electoral, el impedimento para conocer sobre un determinado asunto.

3. En caso de que la Presidencia o cualquiera de las Consejeras o Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en numeral 1 del presente artículo y no se excusen para conocer de un asunto en particular, le serán aplicables las sanciones señaladas en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora.

Artículo 45.

1. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del consejo municipal electoral.

2. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las Consejeras o Consejeros Electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.

3. La solicitud de recusación procederá a petición de parte, de las Consejeras y Consejeros Electorales, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 46.

1. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

I. La Consejera o Consejero Electoral que se considere impedido, deberá presentar a la Presidencia un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

II. En caso de tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del consejo municipal electoral del que se trate, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

Artículo 47. El consejo municipal electoral deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

SECCIÓN 4

Voto particular y concurrente

Artículo 48.

1. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular voto particular, a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo.

2. En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo que fue motivo de su disenso.

Artículo 49. El voto particular o el voto concurrente que en su caso se presente, se insertará al final del acuerdo aprobado, siempre y cuando se remita a la Secretaría Técnica dentro de los 2 días siguientes a su aprobación.

CAPÍTULO VI

De los acuerdos y actas de las sesiones

Artículo 50. La Secretaría Ejecutiva remitirá a los consejos los formatos de los documentos previstos en este capítulo.

Artículo 51.

1. Las actas de las sesiones, deberán contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de celebración;
- II. El orden del día;

III. Los nombres de las Consejeras y Consejeros Electorales que asistieron a la sesión;

IV. De manera sucinta, lo expuesto por las Consejeras y Consejeros Electorales;

V. El sentido de la votación de las Consejeras y Consejeros Electorales; y

VI. La firma de las Consejeras y Consejeros Electorales que aprobaron el acta.

2. Los proyectos de actas deberán remitirse a la Secretaría Ejecutiva vía electrónica dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la terminación de la sesión correspondiente y deberán aprobarse en la siguiente sesión.

3. Una vez aprobadas las actas de las sesiones, estas deberán ser remitidas vía electrónica a la Secretaría Ejecutiva en copia digitalizada, en un plazo no mayor de 24 horas.

Artículo 52.

1. Los acuerdos que resuelvan los consejos municipales electorales en sesión, deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva, en copia digitalizada, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de su aprobación.

2. El consejo municipal electoral ordenará a la Secretaría Técnica que lleve a cabo la publicación de los acuerdos que se aprueben en las sesiones en los estrados del mismo, bajo los términos establecidos en el numeral 4, inciso a) del artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 53.

1. Atendiendo al principio de máxima publicidad, la Secretaría Ejecutiva verificará que todos los documentos que se generen por los consejos municipales electorales con motivo de la celebración de sus sesiones se publiquen en la página de internet del IEEyPC, dentro del espacio que para tal efecto se designe.

2. Para dichos efectos, además de lo establecido en el numeral 3, del artículo 51 y el numeral 1, del artículo 52 del presente Reglamento, será responsabilidad de la Secretaría Técnica, registrar en el sistema informático desarrollado para tal efecto, por lo menos la documentación siguiente:

- I. Convocatoria a sus sesiones extraordinarias o extraordinarias urgentes;
- II. Actas de las sesiones;
- III. Acuerdos;
- IV. Resoluciones;
- V. Dictámenes; e
- VI. Informes.

3. La documentación señalada en el párrafo anterior, deberá registrarse en el sistema antes referido, en los términos siguientes:

I. La convocatoria para las sesiones, inmediatamente después de que sea autorizada y firmada por la Presidencia;

II. El acta, una vez certificada, dentro de las 24 horas después de su aprobación; y

III. Los acuerdos, dictámenes, resoluciones e informes, una vez certificados, dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación.

4. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de validar los registros de las Secretarías Técnicas mediante el sistema informático, para efectos de que la respectiva documentación se publique en la página de internet del IEEyPC; para ello, la Secretaría Ejecutiva designará a una persona responsable de la validación, la cual contará con 2 días para realizar la respectiva validación a partir del momento en que se registre algún documento.

TÍTULO CUARTO

DE LA REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARÍAS TÉCNICAS

CAPÍTULO ÚNICO

De las causales y procedimiento de remoción

Artículo 54.

1. Serán causales de remoción de la Presidencia, de las Consejeras y Consejeros Electorales, así como de las Secretarías Técnicas, las siguientes conductas:

I. No desempeñar su función con probidad, realizando actos que atenten contra la legalidad, objetividad, máxima publicidad, independencia e imparcialidad de la función electoral, así como actos que generen o impliquen subordinación respecto de terceras personas;

II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidas conforme a los supuestos señalados en el artículo 44 del presente Reglamento;

IV. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;

V. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; y

VI. Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento y demás normatividad interna del IEEyPC, así como lo que le sea señalado por el Consejo General o la Secretaría Ejecutiva.

Para los efectos de esta fracción se considerará violación grave, aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

Artículo 55.

1. El Consejo General será la autoridad competente para resolver sobre la remoción de Consejeras o Consejeros Electorales que incurran en alguna de las faltas establecidas en el artículo 54 del presente Reglamento; en el caso de las Secretarías Técnicas que incurran en dichas faltas, la Secretaría Ejecutiva será la autoridad competente para resolver sobre la respectiva remoción.

2. Para dichos efectos, la Secretaría Ejecutiva, a través de la DEAJ, será la instancia responsable de sustanciar los procedimientos derivados de quejas o denuncias para la remoción de las Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías Técnicas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 56.

1. Las quejas o denuncias para la remoción de las Consejeras y Consejeros Electorales, así como de las Secretarías Técnicas, que se refiera o de las que se desprendan conductas de las establecidas en el artículo 54 del presente Reglamento, deberán ser presentadas en la oficina de partes del IEEyPC, las cuales serán turnadas a la Secretaría Ejecutiva; recibida una queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva informará de inmediato a las personas integrantes del Consejo General y a la DEAJ.

2. Cuando el procedimiento de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales se realice de oficio, la Secretaría Ejecutiva actuará como denunciante.

Artículo 57.

1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Nombre de la persona quejosa o denunciante;

II. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones y, en su caso, la persona autorizada para tal efecto;

III. Los documentos necesarios e idóneos para identificarse o acreditar la personería. Este último requisito no será exigible tratándose de las personas integrantes del Consejo General, y de los órganos ejecutivos del IEEyPC;

IV. Nombre de la persona cuya remoción se solicita, narración clara y expresa de los hechos en que basa la queja o denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, siempre que la persona denunciante o quejosa acredite que las solicitó por escrito al órgano competente, por lo menos 5 días previos a la presentación de la queja o denuncia y no le hubieren sido entregadas;

VI. La relación de las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja o denuncia; y

VII. Firma autógrafa.

2. La DEAJ no admitirá y ordenará el no inicio de procedimiento, sin prevención alguna, sobre aquellas denuncias que incumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el presente artículo, para lo cual contará con un plazo de 5 días contados a partir de la recepción de la queja o denuncia.

3. Realizada la determinación establecida en el párrafo anterior, deberá ser notificada personalmente a la persona denunciante, en un plazo no mayor a 5 días; en el caso de que exista la omisión del requisito establecido la fracción II, del párrafo primero del presente artículo, la notificación se realizará por estrados.

Artículo 58.

1. La queja o denuncia será improcedente y se desechará, cuando:

I. La persona denunciada no tenga el carácter de integrante de un consejo;

II. Resulte frívola, entendiéndose como tal:

a) La demanda o promoción en la cual se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho;

b) Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; y

c) Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

III. Por actos o hechos imputados a una misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante el IEEyPC, y en cuyo caso exista una resolución definitiva;

IV. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las faltas previstas en el artículo 54 del presente Reglamento; y

V. Cuando la conducta denunciada emane de criterios de interpretación jurídica de preceptos legales.

Artículo 59. Procede el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

I. Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia; o

II. Faltanza la persona a la que se le atribuye la conducta denunciada.

Artículo 60. Cuando se actualice alguna causa de improcedencia o sobreseimiento de la queja, la DEAJ dentro de los 10 días contados a partir de la recepción de la queja, deberá elaborar el proyecto respectivo y someterlo a la consideración del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 61.

1. En el presente procedimiento serán admitidos como medios de prueba los siguientes:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Testimoniales;

IV. Técnicas;

V. Presuncional legal y humana; y

VI. La instrumental de actuaciones.

2. La prueba testimonial únicamente será admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante persona Notaria Pública o persona funcionaria que cuente con esa atribución, que la haya recibido directamente de las personas declarantes, siempre que estas últimas queden debidamente identificadas y se asiente la razón de su dicho.

3. Las pruebas técnicas deberán precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; queda a cargo del oferente proporcionar los medios para su desahogo.

Artículo 62.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

3. Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que la persona oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

4. Admitida una prueba superveniente, se dará vista a la parte quejosa o denunciada, según corresponda, para que en el plazo de 3 días contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

5. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEAJ, podrá ordenar la realización de diligencias y agregar al expediente cualquier elemento probatorio a su alcance, con la finalidad de determinar la veracidad de los hechos denunciados.

6. Las diligencias podrán ordenarse, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita DEAJ, en las etapas siguientes:

I. Previo a resolver sobre la admisión, si del análisis de las constancias aportadas por la parte denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación.

II. Posterior a la audiencia de desahogo de pruebas si no se advierten elementos suficientes para resolver o se adviertan otros que se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

7. En ambos supuestos la DEAJ, contará con un plazo máximo de investigación de veinte días, contados a partir del dictado de la determinación que la ordene. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un periodo igual, de manera excepcional y por una sola ocasión, previo acuerdo debidamente fundado y motivado.

8. Si con motivo de la investigación la DEAJ, advierte la comisión de infracciones diversas, ordenará la vista a la autoridad competente.

Artículo 63.

1. La queja o denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del IEEyPC, quien la remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno a la Secretaría Ejecutiva.

2. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la DEAJ, le asignará número de expediente. Asimismo, se llevará un registro de las denuncias que reciba, informando de su presentación al Consejo General.

Artículo 64.

1. La DEAJ contará con un plazo de 5 días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día en que se reciba la queja o denuncia.

2. En el supuesto de que la DEAJ hubiera emitido una prevención, se tomarán en cuenta los mismos plazos para dictar el acuerdo de admisión o desechamiento a que se refiere el párrafo anterior, los que se computarán a partir del día siguiente en que se hubiera dado respuesta a la prevención de la parte denunciante, o bien, cuando hubiera fenecido el plazo sin que se hubiera dado respuesta a la prevención.

3. Si del análisis a las constancias aportadas por la parte denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación antes de resolver sobre su admisión o desechamiento, la DEAJ dictará a través de un acuerdo las medidas pertinentes para llevarlas a cabo, debiendo justificar su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión o desechamiento se computará a partir de la conclusión de las diligencias mencionadas.

Artículo 65.

1. Admitida la denuncia, la DEAJ emplazará personalmente a la parte denunciada, para que comparezca a una audiencia, notificándole mediante acuerdo el lugar, día y hora en que tendrá verificativo; los actos u omisiones que se le imputan, las consecuencias posibles y su derecho a comparecer asistido de una persona defensora. Para ello, deberá correr traslado con copia simple de la denuncia presentada en su contra, así como de todas las constancias del expediente integrado con motivo de la queja o denuncia.

2. La parte denunciada podrá dar contestación a la queja o denuncia por escrito, el cual deberá ser presentado a más tardar el día y hora señalada para la celebración de la audiencia, por lo que, la audiencia se podrá desarrollar sin su presencia.

3. El escrito de contestación a la queja o denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa de la persona denunciada y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la denuncia.

Artículo 66.

1. La audiencia tendrá lugar en la sede, día y hora en la que fue convocada. Entre la fecha del acuerdo que la ordene y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de 1 día, ni mayor de 3 días contados a partir de la legal notificación de las partes.

2. La audiencia se llevará a cabo de manera ininterrumpida, y será conducida por la persona titular de la DEAJ o por el personal que previamente designe, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán quienes en ella intervinieron. La inasistencia de la parte denunciada no será obstáculo para su realización.

3. La parte denunciada podrá comparecer a la audiencia por medio de personas representantes o apoderadas, quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia.

4. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la parte denunciada o a su persona defensora para que responda a la queja o denuncia, refiriéndose a todos y cada uno de los hechos que se le imputan, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o narrándolos como crea que tuvieron lugar. Dicha contestación podrá realizarse por escrito o de forma verbal.

5. En la audiencia, se abrirá el periodo de ofrecimiento de pruebas, por lo que, deberá ofrecer en ese mismo acto, por escrito, los medios de convicción que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le imputan.

6. Concluida la etapa de ofrecimiento de pruebas, la DEAJ procederá a dictar, dentro del término de 2 días, el acuerdo de admisión de pruebas, y en su caso dictará las medidas para su preparación, y en su oportunidad ordenará la celebración de una audiencia para el desahogo de aquellas que lo requieran, debiendo citarse a las partes.

Artículo 67. La DEAJ podrá solicitar por oficio a la Presidencia o a la Secretaría Técnica del respectivo consejo municipal electoral, la realización de diligencias que sean necesarias para la debida sustanciación del procedimiento.

Artículo 68.

1. Concluida la sustanciación del procedimiento, se declarará cerrada la instrucción, y la DEAJ contará con 5 días para elaborar el proyecto de resolución, que será puesto a consideración de la Secretaría Ejecutiva.

2. En el caso de que la persona denunciada sea una Consejera Electoral, Consejero Electoral o la Presidencia, la resolución será sometida a consideración del Consejo General, dentro de los 5 días posteriores. En tal caso, para que proceda la remoción, se requiere de al menos 5 votos de las personas integrantes del Consejo General.

3. En el caso de que la persona denunciada sea la Secretaría Técnica, la autoridad competente para resolver sobre la respectiva queja o denuncia será la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 69.

1. Si se resolviera la remoción, el Consejo General o la Secretaría Ejecutiva, según sea el caso, deberán ejecutar la separación del cargo de la persona removida y declarar la vacante en el consejo municipal electoral correspondiente, debiendo proceder en términos del artículo 143 de la LIPEES.

2. La Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de la aprobación de la resolución respectiva, procederá a notificarla en forma personal o vía electrónica a las partes.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De las responsabilidades**

Artículo 70.

1. La Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como la Secretaría Técnica, estarán sujetas al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas previsto en el Título Sexto de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.

2. Para efectos de lo anterior, los posibles procedimientos de sanciones administrativas serán tramitados y resueltos en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora, y demás normatividad aplicable.

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
De la facultad de asunción**

Artículo 71. El Consejo General podrá determinar mediante acuerdo, el ejercicio de la facultad de asunción, para lo cual podrá asumir directamente la realización total o parcial de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos municipales electorales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor, no puedan integrarse, instalarse o ejercer las actividades para el desarrollo del PEEPJL 2025 en las fechas que establece la LIPEES o la normatividad aplicable.

Artículo 72. Cualquier Consejera o Consejero Electoral del Consejo General, o la mayoría de las Consejeras o Consejeros Electorales del consejo municipal electoral de que se trate, en cualquiera de las etapas del PEEPJL 2025, podrán solicitar el ejercicio de la facultad de asunción del IEEyPC, misma que deberá ser resuelta mediante la votación de al menos 5 de las personas integrantes del Consejo General.

TÍTULO SÉPTIMO

De las oficinas municipales

CAPÍTULO I

De su integración y funcionamiento

Artículo 73. Las oficinas municipales funcionarán de forma permanente en el PEEPJL 2025, y serán instaladas en los 57 municipios siguientes: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpa, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Naco, Nacori Chico, Nacoari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.

Artículo 74.

1. Las oficinas municipales se integrarán por 1 o 2 personas, conforme a lo siguiente:

I. Las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Altar, Arizpe, Bácum, Cumpas, Empalme, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Nacoari de García,

Santa Ana, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, se integrarán por 2 personas; y

II. Las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Aconchi, Arivechi, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Naco, Nacori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, se integrarán por 1 persona.

2. Las personas integrantes de las oficinas municipales, serán nombradas por el Consejo General, a más tardar 1 día antes del inicio de sus actividades, conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita el propio Consejo General y quienes deberán conducirse en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, rectores de la función electoral.

Artículo 75.

1. Las oficinas municipales se instalarán válidamente, a más tardar el 19 de marzo de 2025.

2. Las personas integrantes de las oficinas municipales contarán con el respectivo nombramiento para el desempeño de sus funciones. Tendrán derecho a recibir la retribución señalada en el presupuesto de egresos del propio IEEyPC y al disfrute de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales, así como a una o diversas capacitaciones en materia electoral, según corresponda.

3. Deberán de sujetarse a los horarios que defina el IEEyPC, a través de la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, a los señalados en los comunicados oficiales del mismo, con la finalidad de estar en posibilidades de brindar el apoyo correspondiente a las áreas del IEEyPC con las que colaboren.

4. Deberán acatar los horarios y fechas que establezca la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del IEEyPC, para atender las respectivas capacitaciones de manera obligatoria.

5. Asimismo, se generará un registro de control de firmas semanal para verificar la asistencia de las personas integrantes de las oficinas municipales. Además, las Direcciones Ejecutivas de Administración y Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC, podrán establecer criterios para el control de las inasistencias, previo conocimiento y autorización de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 76.

1. Las personas integrantes de las oficinas municipales deberán coordinarse conforme las actividades previstas por las diversas áreas del IEEyPC con las que colaboren, para establecer guardias obligatorias, en las fechas en que exista algún término conforme a la normativa electoral y para cubrir la recepción de cualquier escrito fuera de los horarios de oficina.
2. Para lo anterior, deberán de fijarse en la puerta del acceso principal de las oficinas municipales respectivas, el nombre y número telefónico de la persona que esté en guardia, la cual deberá permanecer atenta al número de teléfono que hubieren proporcionado.
3. Durante el día de vencimiento del término que tenga la ciudadanía para acreditar, exigir o reclamar algún derecho, en las oficinas municipales deberá permanecer la persona o personas necesarias para recibir los escritos y documentación correspondiente, hasta el momento en que concluya el término.
4. Si con motivo del ejercicio de las funciones inherentes a su cargo se requiere la presencia de las personas integrantes de las oficinas municipales, no aplicarán las reglas de guardia señaladas en el presente artículo y deberán apersonarse en la oficina municipal respectiva para el desarrollo de las actividades conducentes hasta su conclusión.

CAPITULO II

Atribuciones y funciones

Artículo 77.

1. Son funciones de las oficinas municipales:

- I. Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento y demás normatividad;
- II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y los consejos municipales electorales;
- III. Recepción de los recursos que se interpongan en contra de actos, acuerdos y omisiones de los consejos municipales electorales o del Consejo General, y remitirlos al consejo municipal electoral que tenga como ámbito territorial de competencia su municipio;
- IV. Recepción de las denuncias que se interpongan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y remitirlas, de manera inmediata, a la DEAJ para su trámite y sustanciación;

- V. Recepción y resguardo de las boletas, la documentación y material electoral para el PEEPJL 2025;

- VI. Coadyuvar con los consejos municipales electorales en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de los paquetes electorales de cada elección, con el apoyo de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para hacerlo llegar oportunamente a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

- VII. Resguardo y traslado de paquetes electorales a la sede del consejo municipal electoral de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia;

- VIII. Al término de la Jornada Electoral, recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, Magistraturas Regionales de Circuito, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueces y Jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, según corresponda;

- IX. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva con las notificaciones y llenado de los formatos de notificación que, en su caso, les solicite llevar a cabo;

- X. Conservar bajo resguardo, la documentación y materiales electorales, para su posterior remisión a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

- XI. Informar al Consejo General, sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que se les solicite en el ámbito de su competencia; y

- XII. Las demás que les confiera el Consejo General o las Comisiones Permanentes o Temporales del IEEyPC.

Artículo 78.

1. Corresponde a las personas integrantes de las oficinas municipales, las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y los consejos municipales electorales;
- b) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la oficina municipal según corresponda;
- c) Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento, así como demás normatividad aplicable;
- d) Proveer el cumplimiento de los acuerdos que, en su caso, apruebe el consejo municipal electoral al que corresponde de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia;

e) Apoyar a los consejos municipales electorales en las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, previo conocimiento y autorización de la Secretaría Ejecutiva;

f) Distribución de la documentación y materiales electorales a las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para su posterior entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

g) Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones, o bien, sobre el acatamiento de alguna instrucción en las diferentes etapas del PEEPJL 2025;

h) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el ámbito de su competencia el desarrollo del PEEPJL 2025;

i) Al término de la Jornada Electoral, recibir los paquetes electorales de las elecciones del PEEPJL 2025 según corresponda, para su resguardo, por parte del funcionario de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

j) Remitir al consejo municipal electoral al que corresponde de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia, de forma inmediata, los paquetes electorales de las elecciones según corresponda, después de la recepción de su totalidad;

k) Custodiar y cuidar el equipo informático, mobiliario, material y documentación, que esté bajo su resguardo, evitando su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización; el incumplimiento dará lugar a un procedimiento y a las sanciones que correspondan;

l) Atender las actividades que disponga y apruebe el Consejo General, las Comisiones Permanentes y, en su caso, las Temporales del IEEyPC, así como las áreas competentes del IEEyPC;

m) Realizar las funciones de oficialía electoral que, en su caso, les delegue la Secretaría Ejecutiva; y

n) Las demás que le señale el presente Reglamento o aquellas que le sean encomendadas por el Consejo General.

CAPITULO III

Remoción y sanciones administrativas

Artículo 79.

1. Las personas integrantes de las oficinas municipales podrán ser removidas por el Consejo General, cuando se acredite alguna de las causas previstas en el Título cuarto, capítulo único del presente Reglamento.

2. Para determinar su remoción se llevará a cabo, en primer término, el procedimiento de remoción establecido en el Título cuarto, capítulo único de este Reglamento, para el caso de las Consejeras y Consejeros Electorales.

Artículo 80.

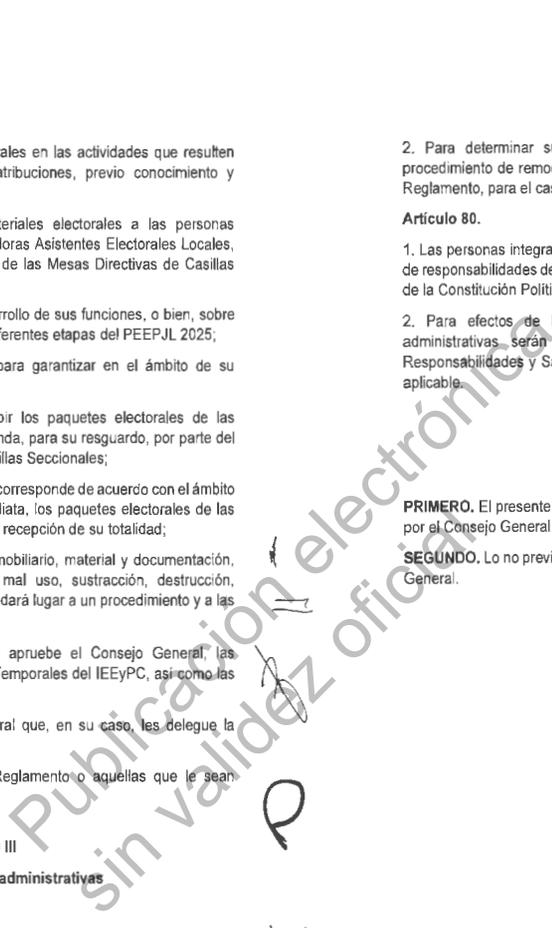
1. Las personas integrantes de las oficinas municipales estarán sujetas al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas previsto en el Título Sexto de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.

2. Para efectos de lo anterior, los posibles procedimientos de sanciones administrativas serán tramitados y resueltos en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora, y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General y su vigencia será solo para el presente PEEPJL 2025.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General.



Handwritten marks: P, 1/1, 1/1

Handwritten marks: 1, 1, 1/1, 1/1



004117

ACUERDO CG29/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA "CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA", RESPECTO A QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, SE REALICE ÚNICAMENTE POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado".
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora".
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder

Página 1 de 17

Reglamento de Elecciones	Judicial Local 2025. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Sistema	Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora".

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del aprobó el Acuerdo CG24/2022 mediante el cual se emite el Reglamento de Comisiones.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 "Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales".
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través de la circular número INE/UTOPL/0130/2022, se notificó a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral el Acuerdo INE/CG616/2022, así como sus respectivos anexos.
- IV. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal, el cual establece diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- V. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.

Página 2 de 17

- VI. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VII. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- VIII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- IX. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- X. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman, adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y del Comisiones del Consejo General.
- XI. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG03/2025 "Por el que se aprueba el micrositio "Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación y se emiten los Lineamientos para su uso".
- XII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto.
- XIII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG14/2025 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal del Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado".
- XIV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 "Por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XV. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el

Acuerdo CTSCEPJ-01/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la implementación y operación del "Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora" y Lineamientos para uso del mismo, para su aprobación, en su caso.

- XVI. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG23/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado", respecto a la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora"; así como los Lineamientos para su uso".
- XVII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCEPJ-02/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora"; así como la Unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema, para su aprobación, en su caso.
- XVIII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió Acuerdo CG25/2025 por el que aprueba la propuesta de la Comisión temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado", respecto designación de instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; así como unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el mismo.
- XIX. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCEPJ-03/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General que la implementación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora"; se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión, que la implementación y operación del Sistema, se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión, conforme a los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 7, numerales 1 y 3, 27, 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la

Constitución Local: 3, 101, párrafo primero, 103 párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 377, 378, fracciones X, XI y XII y 395, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos transitorios Tercero y Décimo Segundo del Decreto; 9, fracción XXIV y 46, fracciones VII, X y XX del Reglamento Interior; 1, párrafo primero, 4, párrafos primero y tercero, 5, 6 y 10 de los Lineamientos; así como la fracción III, del considerando 45 del Acuerdo CG14/2025.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.

- 3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
- 4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
- 5. Que el artículo 7, numerales 1 y 3 de la LGIPE, disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; también es derecho de la ciudadanía

y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la referida Ley.

- 6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- 7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
- 8. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

- 9. Que el artículo 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local, establece que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los

resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

10. Que el artículo transitorio Segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, establezca lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

11. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
12. Que el artículo transitorio Quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La Jornada Electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como

observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.

13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
14. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

15. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
16. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
17. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
18. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para aplicar las

disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político- electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.

- 19. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 20. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
- 21. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
- 22. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
- 23. Que el artículo 378, fracciones X, XI y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral; aplicar los lineamientos que el INE emita respecto de los procesos de elección de las personas magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

- 24. Que el artículo 395, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que el Consejo General aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto Estatal Electoral para informar a la ciudadanía sobre el proceso electoral y dar a conocer las candidaturas registradas.
- 25. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el Instituto Estatal Electoral atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
- 26. Que el artículo transitorio Décimo Segundo del Decreto, establece que el H. Congreso del Estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado, en los términos del artículo 375, párrafo último de la LIPEES y los remitirá por única ocasión al Instituto Estatal Electoral a más tardar el 20 de marzo de 2025.
- 27. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
- 28. Que el artículo 46, fracciones VII, X y XX del Reglamento Interior, establecen entre las atribuciones de la Unidad de Informática, apoyar a las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral; así como las demás que le confiera la LIPEES, el Consejo General, el referido Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.
- 29. Que en el referido Acuerdo CG14/2025 de fecha 27 de enero del año en curso, por el que se crea la Comisión, en el considerando 45 párrafo cuarto, se establecieron las atribuciones de la citada Comisión, conforme a lo siguiente:

"La Comisión Temporal del Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, tiene como objeto supervisar el desarrollo e implementación de dicho Sistema, durante el PEEPJ 2025, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo General la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema, para su aprobación.

II. Aprobar y presentar ante el Consejo General los informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, por parte de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema.

III. Aprobar someter a consideración del Consejo General, el informe con opinión técnica que determine que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el Organismo Público Local Electoral, o con el apoyo de un tercero, en su caso; para su aprobación.

IV. Aprobar y presentar al Consejo General el plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados, que deberá contener al menos los siguientes temas: a) Áreas responsables de realizar las actividades y entregables. b) Principales procesos de adquisiciones. c) Contratación y capacitación de personal. d) Liberación de versiones de interfaces.

V. Aprobar, en su caso, y someter a consideración del Consejo General, el Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del Sistema.

VI. Revisar el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.

VII. Someter a consideración del Consejo General el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.

VIII. Informar al Consejo General sobre las mejoras en el desarrollo del sistema y adiciones a la información de los cuestionarios, en su caso.

IX. Someter a consideración del Consejo General los Lineamientos para el uso del Sistema Concórces para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

X. Ser responsable de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos para el uso del "Sistema Concórces para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

XI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

30. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que en términos del artículo 395 de la LIPEES, dichos Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones de uso del Sistema, mismos que son de observancia general y obligatoria para llevar a cabo la captura de la información curricular, respecto al perfil de las personas candidatas a juzgadoras a cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado de Sonora. Las modificaciones y adiciones a los presentes lineamientos serán aprobadas por el Consejo General a propuesta de la Comisión.
31. Que el artículo 2 de los Lineamientos dispone que el Sistema será implementado, supervisado y operado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, y será alojado dentro del microsítio que se habilite para efectos de la difusión y promoción de la participación ciudadana. En su desarrollo se utilizarán recursos propios contemplados dentro de su presupuesto, derivado de la aplicación de las medidas de austeridad en la planeación, programación, ejecución y control del gasto público y en observancia a los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público, con los que dispone el mismo.
32. Que el artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a juzgadoras que participan a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora, con el fin de

maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas y que la ciudadanía pueda emitir su voto informado y razonado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 395 de la LIPEES.

33. Que el artículo 4, párrafo tercero, numerales 1 al 6 de los Lineamientos, señalan que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

1. Solo podrá ser utilizado para los fines que fue creado, esto es, exclusivamente para la ciudadanía acceda a la información de las personas candidatas a juzgadoras y conozca su identidad, perfil e información curricular.
2. Generará una base de datos relativa a la información contenida en el Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta será a través de internet.
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora.
5. Es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
6. La información generada tendrá fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos de este."

34. Que en términos del artículo 5 de los Lineamientos, las áreas u órganos del OPL responsables de la supervisión, implementación y funcionamiento del Sistema son la Comisión y la instancia interna, así como las Unidades responsables.

35. Que el artículo 6 de los Lineamientos, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral deberá acordar a propuesta de la Comisión, la designación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y la cual podría ser una persona Servidora Pública o una Unidad, que para tal efecto determina el órgano superior de dirección; así como las unidades responsables y/o puestos que coadyuvarán en los trabajos relacionados con el Sistema.

36. Que el artículo 7 de los Lineamientos, determina que la instancia interna será la responsable de supervisar el cumplimiento de lo establecido en los referidos Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

37. Que el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos, señala que Instituto Estatal Electoral tiene la facultad y responsabilidad de diseñar, implementar y operar el Sistema. Para su desarrollo se deberán cumplir como mínimo las siguientes etapas y contar con evidencia documental de las mismas:

I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y

operación de los procesos y del Sistema;

II. **Diseño:** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

III. **Construcción:** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. **Pruebas:** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

38. Que el artículo 10 de los Lineamientos, dispone que la instancia interna será la encargada de coordinar la implementación y operación del Sistema, con apoyo las unidades responsables en los trabajos relacionados con el Sistema, que apruebe el Consejo General, asimismo, deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema a la Comisión, que tiene entre sus fines dar seguimiento a las actividades que se realizaran para la debida implementación del Sistema.

Razones y motivos que justifican la determinación

39. En relación con lo anterior, se tiene que en fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación, cuya Jornada Electoral se realizará el uno de junio de dos mil veinticinco.

De igual manera, este Consejo General en fecha veintisiete de enero del año en curso, emitió el Acuerdo CG14/2025 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejo Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal del "Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado".

Por su parte, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCPEJ-01/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la implementación y operación del "Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora" y Lineamientos para uso del mismo, para su aprobación,

en su caso" y, posteriormente, en fecha veinte de febrero del año en curso, este Consejo General mediante Acuerdo CG23/2025 aprobó la implementación y operación del Sistema, así como los Lineamientos para uso del mismo.

En ese sentido, conforme lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos, la instancia interna será la encargada de coordinar la implementación y operación del Sistema, con apoyo las unidades responsables en los trabajos relacionados con el referido Sistema, que aprueba el Consejo General, asimismo, deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema a la Comisión que tiene entre sus fines dar seguimiento a las actividades que se realizarán para la debida implementación del citado Sistema.

Por lo anterior, en fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCPEJ-02/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora"; así como la Unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema, para su aprobación, en su caso", en los términos siguientes:

En relación con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, el Consejo General mediante Acuerdo CG25/2025 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, aprobó la designación de la Lic. Dulce Vanessa Torres Luna Subdirectora adscrita a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la Unidad de Informática, como unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema.

En referencia a lo anterior en el considerando 45, párrafo tercero, fracción III del citado Acuerdo CG14/2025, se estableció como atribución de la Comisión es la de someter a consideración de Consejo General, el informe con opinión técnica que determine que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por Instituto Estatal Electoral o con el apoyo de un tercero, para su aprobación.

En ese sentido, la Lic. Dulce Vanessa Torres Luna, en su calidad de instancia responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, mediante oficio número IEEYPC/IIISC-01/2025 solicitó al Encargado de Despacho de la Unidad de Informática emitiera la opinión técnica sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de que el Instituto Estatal Electoral se encuentre en posibilidades de implementar el multicitado Sistema

Ahora bien, el Encargado de Despacho de la Unidad de Informática mediante oficio número Instituto Estatal Electoral IEEYPC/UI-015/2025 de fecha veintiuno de febrero del año en curso, en respuesta a la solicitud de opinión antes referida, señaló lo siguiente:

"...me permito informarle que, luego de analizar los requisitos para la implementación, esta Unidad de Informática ha determinado que es viable dicha implementación, lo anterior toda vez que el Instituto cuenta con los recursos físicos, técnicos y humanos necesarios para diseñar, desarrollar y operar el Sistema informático "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado", siendo por lo anteriormente señalado es que no se requiere del apoyo de un tercero para su implementación."

De la opinión emitida por la Unidad de Informática se advierte que, este Instituto Estatal Electoral cuenta con los recursos físicos, técnicos y humanos necesarios para diseñar, desarrollar, implementar y operar el Sistema conforme a lo establecido en los Lineamientos, sin requerirse del apoyo de un tercero para su implementación.

En relación con lo anterior, se tiene que en fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCEPJ-03/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General que la implementación y operación del "Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado", se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral.

En el referido Acuerdo CTSCEPJ-03/2025, la Comisión determinó que, con base en la opinión emitida por la Unidad de Informática, es viable que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral, toda vez que se cuentan con los recursos físicos, técnicos y humanos necesarios para diseñar, desarrollar y operar el referido Sistema conforme a lo establecido en los Lineamientos, sin requerirse del apoyo de un tercero para su implementación, por lo que, se aprobó someter dicha determinación a consideración de este Consejo General, para su aprobación, en su caso.

40. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar que la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado", se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión, en los términos precisados en el considerando 39 del presente Acuerdo.
41. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 7, numerales 1 y 3, 27, 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103 párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 114, 117, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 377, 378, fracciones X, XI y XII y 395, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos transitorios Tercero y Décimo Segundo del Decreto; 9,

Página 15 de 17

fracción XXIV y 46, fracciones VII, X y XX del Reglamento Interior; 1, párrafo primero, 4, párrafos primero y tercero, 5, 6, 7, 10 y 11, fracción III de los Lineamientos; así como la fracción III, del considerando 45 del Acuerdo CG14/2025; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

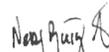
PRIMERO. – Se aprueba a propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles para la Elección de Integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora, respecto a que la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado", se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el considerando 39 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. –Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones, Instancia Interna, Unidades, así como a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Lorena Alonso Valderrama
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yvonne Calderón Montaño
Consejera Electoral

Página 16 de 17



ACUERDO CG32/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA "CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA", RESPECTO AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL REFERIDO SISTEMA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado".
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
INE Instituto Estatal Electoral	Instituto Nacional Electoral. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora".
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL PEEPJL 2025	Organismos Públicos Locales Electorales. Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de

Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Oña Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Olazábal Siordia
Secretario Ejecutivo

Publicación electrónica
sin validez oficial

En su momento el Acuerdo CG32/2025 deberá ser ratificado por el Poder Judicial del Estado de Sonora, en el marco de la responsabilidad de coordinar la implementación y operación del sistema, así como la unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el mismo, aprobado por el Consejo General de este organismo electorales en sesión extraordinaria celebrada a día veintinueve de febrero de dos mil veinticinco.

Reglamento de Comisiones	Participación Ciudadana. Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Sistema	Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora".

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del aprobó el Acuerdo CG24/2022 mediante el cual se emite el Reglamento de Comisiones.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través de la circular número INE/UTOPL/0130/2022, se notificó a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral el Acuerdo INE/CG616/2022, así como sus respectivos anexos.
- IV. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal, el cual establece diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- V. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadas de Distrito.
- VI. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadas del Poder Judicial de la Federación.

- VII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- VIII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria de inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadas con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman, adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones del Consejo General.
- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG03/2025 por el que se aprueba el micrositio "Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación y se emiten los Lineamientos para su uso.
- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto.
- XII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG14/2025 por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal del Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.
- XIII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XIV. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCEPJ-01/2025 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la implementación y operación del "Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora" y Lineamientos para uso del mismo, para su aprobación, en su caso.
- XV. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG23/2025 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado", respecto a la implementación y operación del Sistema; así como los Lineamientos para su uso.

- XVI. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCPJ-02/2025 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora; así como la Unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema, para su aprobación, en su caso.
- XVII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió Acuerdo CG25/2025 por el que aprueba la propuesta de la Comisión temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado", respecto designación de instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; así como unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el mismo.
- XVIII. Con fecha veintidós de febrero del dos mil veinticinco, la Comisión celebró sesión extraordinaria mediante la cual dictó el Acuerdo CTSCPJ-03/2025 por el que se somete a consideración del Consejo General que la implementación y operación del "Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado", se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral.
- XIX. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió Acuerdo CG29/2025 por el que aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado", respecto a que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral.
- XX. Que con fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, la Comisión celebró sesión ordinaria mediante el cual dictó el Acuerdo CTSCPJ-05/2025 por el que aprueba someter a consideración del Consejo General el proceso técnico operativo del "Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado", para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión, relativa al proceso técnico operativo del Sistema, conforme a los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f), 494, numeral 3 y 525 de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y 113 BIS, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I, III, V, VI y VIII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 111, fracciones VI y XV 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 377, 378, fracciones X, XI y XII y 395, párrafos primero y segundo de la LIPEES;

Página 4 de 16

artículos transitorios Tercero y Décimo Segundo del Decreto; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; fracción V, del considerando 45 del Acuerdo CG14/2025, así como 1, párrafo primero, 4, 5, 6, 9 y 10 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 7, numerales 1 y 3 de la LGIPE, disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la referida Ley.

Página 5 de 16

6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1 incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

9. Que el artículo 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local, establece que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Página 6 de 16

10. Que el artículo transitorio Segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Jueces y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

11. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
12. Que el artículo transitorio Quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.
- La Jornada Electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
14. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que

Página 7 de 16

cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

15. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
16. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
17. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
18. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
19. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de

participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

20. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
21. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
22. Que el artículo 378, fracciones X, XI y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral; aplicar los lineamientos que el INE emita respecto de los procesos de elección de las personas magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.
23. Que el artículo 395, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que el Consejo General aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto Estatal Electoral para informar a la ciudadanía sobre el proceso electoral y dar a conocer las candidaturas registradas.
24. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el Instituto Estatal Electoral atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda a la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
25. Que el artículo transitorio Décimo Segundo del Decreto, establece que el H. Congreso del Estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las

personas postuladas por cada Poder del Estado, en los términos del artículo 375, párrafo último de la LIPEES y los remitirá por única ocasión al Instituto Estatal Electoral a más tardar el 20 de marzo de 2025.

26. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
27. El artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que en términos del artículo 395 de la LIPEES, dichos Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones de uso del Sistema, mismos que son de observancia general y obligatoria para llevar a cabo la captura de la información curricular, respecto al perfil de las personas candidatas a juzgadoras a cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado de Sonora. Las modificaciones y adiciones a los presentes lineamientos serán aprobadas por el Consejo General a propuesta de la Comisión.
28. Que el artículo 2 de los Lineamientos dispone que el Sistema será implementado, supervisado y operado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, y será alojado dentro del microsítio que se habilite para efectos de la difusión y promoción de la participación ciudadana. En su desarrollo se utilizarán recursos propios contemplados dentro de su presupuesto, derivado de la aplicación de las medidas de austeridad en la planeación, programación, ejecución y control del gasto público y en observancia a los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público, con los que dispone el mismo.
29. Que el artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a juzgadoras que participan a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora, con el fin de maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas y que la ciudadanía pueda emitir su voto informado y razonado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 395 de la LIPEES.
30. Que el artículo 4, párrafo segundo, numerales 1 al 6 de los Lineamientos, señalan que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

1. Solo podrá ser utilizado para los fines que fue creado, esto es, exclusivamente para la ciudadanía acceda a la información de las personas candidatas a juzgadoras y conozca su identidad, perfil e información curricular.

2. Generará una base de datos relativa a la información contenida en el Cuestionario curricular.

3. La captura y consulta será a través de internet.

4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora.

5. Es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.

6. La información generada tendrá fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos de este."

31. Que en términos del artículo 5 de los Lineamientos, las áreas u órganos del Instituto Estatal Electoral responsables de la supervisión, implementación y funcionamiento del Sistema son la Comisión y la instancia interna, así como las Unidades responsables.
32. Que el artículo 6 de los Lineamientos, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral deberá acordar a propuesta de la Comisión, la designación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y la cual podría ser una persona Servidora Pública o una Unidad, que para tal efecto determina el órgano superior de dirección; así como las unidades responsables y/o puestos que coadyuvarán en los trabajos relacionados con el Sistema.
33. Que el artículo 7 de los Lineamientos, determina que la instancia interna será la responsable de supervisar el cumplimiento de lo establecido en los referidos Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.
34. Que el artículo 6, párrafo primero de los Lineamientos, señala que Instituto Estatal Electoral tiene la facultad y responsabilidad de diseñar, implementar y operar el Sistema. Para su desarrollo se deberán cumplir como mínimo las siguientes etapas y contar con evidencia documental de las mismas:

I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;

II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

- 35. Que el artículo 9 de los Lineamientos, señala que el proceso técnico operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Consejo General y constará de las siguientes fases:

- I. Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar las personas candidatas a juzgadoras, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema informático desarrollado para tal fin;
II. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en el cuestionario curricular;
III. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema.

- 36. Que el artículo 10 de los Lineamientos, dispone que la instancia interna será la encargada de coordinar la implementación y operación del Sistema, con apoyo las unidades responsables en los trabajos relacionados con el Sistema, que apruebe el Consejo General, asimismo, deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema a la Comisión, que tiene entre sus fines dar seguimiento a las actividades que se realizaran para la debida implementación del Sistema.

- 37. Que en el referido Acuerdo CG14/2025 aprobado por el Consejo General en fecha veintisiete de enero del año en curso, por el que se creó la Comisión, en el considerando 45 párrafo tercero, se estableció entre las atribuciones de la Comisión, lo siguiente:

La Comisión Temporal del Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, tiene como objeto supervisar el desarrollo e implementación de dicho Sistema, durante el PEEPJ 2025, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- V. Aprobar, en su caso, y someter a consideración del Consejo General, el Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del Sistema.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 38. En relación con lo anterior, se tiene que en fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los

cargos hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación, cuya Jornada Electoral se realizará el uno de junio de dos mil veinticinco.

De igual manera, este Consejo General en fecha veintisiete de enero del año en curso, emitió el Acuerdo CG14/2025 por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal del Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

Por su parte, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCEPJ-01/2025 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la implementación y operación del Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora y Lineamientos para uso del mismo, para su aprobación, en su caso y, posteriormente, en fecha veinte de febrero del año en curso, este Consejo General mediante Acuerdo CG23/2025 aprobó la implementación y operación del Sistema, así como los Lineamientos para uso del mismo.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos, la instancia interna será la encargada de coordinar la implementación y operación del Sistema, con apoyo las unidades responsables en los trabajos relacionados con el referido Sistema, que apruebe el Consejo General, asimismo, deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema a la Comisión que tiene entre sus fines dar seguimiento a las actividades que se realizarán para la debida implementación del citado Sistema.

Por lo anterior, en fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCEPJ-02/2025 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora; así como la Unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema, y posteriormente con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante Acuerdo CG25/2025 aprobó la designación de la Lic. Dulce Vanessa Torres Luna, Subdirectora adscrita a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la Unidad de Informática, como unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema.

- 39. En ese sentido, con fecha veintidós de febrero del dos mil veinticinco, la Comisión celebró sesión extraordinaria mediante el cual dictó el Acuerdo CTSCPJ-03/2025 por el que somete a consideración del Consejo General que

la implementación y operación del Sistema Conocéles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral", y posteriormente, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió Acuerdo CG29/2025 por el que aprueba la referida propuesta de la Comisión.

Tal y como se expuso con antelación en el considerando 45, párrafo tercero, fracción V del citado Acuerdo CG14/2025, se estableció como atribución de la Comisión aprobar el acuerdo por el que se determina someter a consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso el proceso técnico operativo.

Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos, establece que el proceso técnico operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Consejo General y constará de las siguientes fases:

- I. Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar las personas candidatas a juzgadoras, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema informático desarrollado para tal fin;
II. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en el cuestionario curricular;
III. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema. *"Énfasis añadido."*

40. En dichos términos, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 7 y 9 de los Lineamientos, la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, en conjunto con la Unidad de Informática, todas de este Instituto Estatal Electoral, elaboraron el proceso técnico operativo, el cual esencialmente se integra de la siguiente manera:

"PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "SISTEMA "CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA".

Disposiciones generales

Captura de datos

Proceso de captura de datos

Validación de datos

Publicación de información

Soporte Técnico

De La Protección De Datos Personales Y Datos Personales Sensibles

Avisos de privacidad"

41. En relación con lo anterior, se tiene que en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTSECEP-J-05/2025 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proceso técnico operativo del Sistema Conocéles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora, para su aprobación, en su caso.

Por su parte en el referido Acuerdo, la Comisión determinó que en dicho proceso se definen las actividades que se llevarán a cabo en cada una de las fases, entre ellas, la forma en que se registran los datos que deberán capturar las personas candidatas a juzgadoras; los mecanismos a través de los cuales

Página 14 de 16

se realizará la publicación de información; las medidas que se adoptarán para garantizar la seguridad de los datos personales de las candidaturas, así como la obligación de protegerlos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

42. En consecuencia, este Consejo General considera procedente a aprobar la propuesta de la Comisión referente al Proceso Técnico Operativo del Sistema "Conocéles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora", en los términos de los considerandos 40 y 41 del presente Acuerdo, así como en los precisos términos del propio proceso técnico operativo que forma parte integral del mismo.
43. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f), 494, numeral 3 y 525 de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y 113 BIS, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I, II, V, VI y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 111, fracciones VI y XV 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 377, 378, fracciones X, XI y XII y 395, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos transitorios Tercero y Décimo Segundo del Decreto; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; fracción V, del considerando 45 del Acuerdo CG14/2025, así como 1, párrafo primero, 4, 5, 6, 9 y 10 de los Lineamientos; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto al Proceso Técnico Operativo del Sistema "Conocéles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora", en los términos de los considerandos 40 y 41 del presente Acuerdo, así como en los precisos términos del propio proceso técnico operativo que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. –Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones, Unidades del Instituto Estatal Electoral, así como a la Instancia Interna, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Página 15 de 16

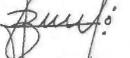
CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de febrero del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso V. Rivera
Consejera Electoral


Mtra. Linda Vidales Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Ramón Merates Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Oliva Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Casanovi Siordia
Secretario Ejecutivo



PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA".

INSTANCIA INTERNA
UNIDAD DE INFORMATICA

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large '1' and other illegible marks.

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA "CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA", RESPECTO AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL REFERIDO SISTEMA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL "SISTEMA "CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA".

I. Disposiciones generales.....	2
II. Captura de datos.....	4
III. Proceso de captura de datos.....	5
IV. Validación de datos.....	7
V. Publicación de información.....	7
VI. Soporte Técnico.....	8
VII. De La Protección De Datos Personales Y Datos Personales Sensibles.....	9
VIII. Avisos de privacidad.....	9

I. Disposiciones generales

- El presente proceso técnico operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, las personas candidatas a juzgadoras que participen en cada una de sus fases para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- El presente proceso tiene por objeto establecer las fases que regirán la operación del Sistema "Conocéles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora" para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Sonora 2025, debiendo cumplirse cada una de ellas en el orden señalado y bajo los procedimientos que en el presente proceso se establecen.
- Para los efectos del presente, se entiende por:
 - Administrador(a).** La Instancia Interna del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, quien se encargará de la administración del Sistema "Conocéles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora" y que posee el acceso a los controles y permisos del mismo.
 - Aviso de privacidad.** Documento a disposición de la persona titular de los datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de los datos, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de éstos.
 - CTSCEPI:** Comisión Temporal del Sistema "Conocéles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora".
 - Consentimiento expreso.** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se autoriza el tratamiento de éstos.
 - Cuestionario curricular.** Información relativa a la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a juzgadoras que acredita su elegibilidad e idoneidad para el cargo que contienen.
 - Datos personales.** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
 - Datos personales sensibles.** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, género y orientación sexual.
 - Historial de actividad.** Registro de todas las actividades realizadas por los usuarios del Sistema Conocéles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora, tales como la carga, actualización o eliminación de información, así como cualquier otro cambio que lleven a cabo.

- 9) **Instancias responsables.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Comisión Temporal del Sistema Conocéles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Instancia Interna y la Unidad de Informática, en coordinación con las diversas áreas administrativas del Instituto, que tengan injerencia en el Sistema "Conocéles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora".
- 10) **Instituto.** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- 11) **IISC.** Instancia Interna Sistema Conocéles.
- 12) **Lineamientos.** Lineamientos para el uso del Sistema Conocéles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- 13) **Metodología.** Metodología para el análisis cuantitativo y cualitativo de la información curricular capturada en el Sistema Conocéles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- 14) **PTO.** Proceso Técnico Operativo del Sistema Conocéles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- 15) **Responsable.** Los sujetos obligados referidos en los artículos 1 de la Ley General de Datos Personales y 3, fracción XXIX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, que deciden sobre el tratamiento de datos personales.
- 16) **Sistema.** Sistema Conocéles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- 17) **Soporte Técnico.** Apoyo que da la Unidad de Informática del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en el reporte de fallas en el proceso del registro de la información en los cuestionarios curricular, así como dudas del Sistema Conocéles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- 18) **Titular.** A quien corresponden los datos personales y datos personales sensibles.
- 19) **Transferencia.** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la o el titular, responsable o encargado. No se considerará transferencia la remisión, ni la comunicación de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones.
- 20) **Tratamiento.** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructura, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales y datos personales sensibles.
- 21) **UI.** Unidad de Informática del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de los Lineamientos, de manera enunciativa el PTO del Sistema, deberá ser desarrollado con las siguientes fases:

I. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar las personas candidatas a juzgadoras, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema informático desarrollado para tal fin;

II. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en el cuestionario curricular;

III. **Publicación de Información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema.

5. Una vez que el Congreso del Estado remita a este Instituto el listado de personas candidatas a juzgadoras, se procederá a realizar la carga masiva de la información que haya sido proporcionada al Sistema en un lapso de cinco días contados a partir de la recepción de dicha información.

6. Para los casos no previstos en el presente PTO, la Comisión tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo informar en todo momento a la Secretaría Ejecutiva, mismos que a su vez, lo informarán a los integrantes del Consejo General del Instituto.

II. Captura de datos

7. La información a capturar, corresponde al cuestionario curricular, el cual está descrito en el artículo 15 de los Lineamientos.

8. La captura de datos del cuestionario curricular deberá ser realizada por las personas candidatas a juzgadoras y serán las responsables de la veracidad y calidad de la información proporcionada en el Sistema, dicha captura se realizará en el plazo que para tal efecto apruebe el Consejo General.

9. La UI, bajo la supervisión de la IISC entregará la liga de internet del Sistema, así como el usuario y contraseña a las personas candidatas a juzgadoras, lo anterior conforme a lo señalado en el título III capítulo II, artículo 11 fracciones I, inciso b) y II inciso d) de los lineamientos.

10. Las personas candidatas a juzgadoras serán responsables del resguardo y correcta utilización de las cuentas de acceso al Sistema, así como de adoptar las medidas pertinentes, debiendo en su caso, informar al Instituto, a través de la IISC al correo electrónico conocelsespi@ieesonora.org.mx, sobre la pérdida o extravío del usuario o contraseña, para los efectos que corresponda.

11. La IISC, con apoyo de la UI realizarán las acciones que se estimen necesarias para en su caso, llevar a cabo la sustitución de cuentas, debiendo mantener un registro de los incidentes que se reporten.

12. El Sistema registrará, en un historial de actividad, al menos, la fecha, hora, usuario, módulo del Sistema y acción realizada.

13. Las personas candidatas a juzgadoras son las responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada, por lo que deben cargar en el Sistema la información relativa al cuestionario curricular, así como, la manifestación de autorización para la publicación de la

información contenida en dicho cuestionario, a efecto de que la misma aparezca en su perfil de consulta pública. Además, deberán conocer y aceptar el aviso de privacidad del Sistema. Lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 12, incisos c) y 16 párrafo cuarto de los Lineamientos.

14. Cuando se presenten sustituciones, a más tardar en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de que se notifique por parte del Congreso la sustitución a este Instituto, la UI bajo la supervisión de la IISC, generará las cuentas de acceso para la captura de información, mismas que serán remitidas a las personas candidatas a juzgadoras que sustituyen para que capturen la información en el Sistema, en atención a lo señalado en los artículos 11, fracción II, inciso f) y 12 inciso d) de los Lineamientos.

15. Las personas candidatas a juzgadoras deben hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista, por lo que no deben utilizar palabras o expresiones que pudieran constituir violencia política contra la mujer en razón de género u otras que resulten discriminatorias u ofensivas en contra de otras personas candidatas a juzgadoras en la captura de la información dentro del Sistema, conforme a los artículos 13 de los Lineamientos.

16. El Sistema otorgará una única oportunidad para la captura de Información, por lo que, durante el periodo de captura, las personas candidatas a juzgadoras podrán efectuar las modificaciones pertinentes en el Sistema, previo a su publicación.

Una vez transcurrido el plazo aprobado por el Consejo General y con la información publicada para la consulta ciudadana, las personas candidatas a juzgadoras que requieran realizar ajustes a la información publicada podrán solicitarlo a la IISC, mediante el correo electrónico concelespi@ieesonora.org.mx, por una única vez; los ajustes deberán versar sobre errores mecanográficos en la información capturada y de ninguna forma implicarán una segunda oportunidad para incorporar nuevamente la información.

En consecuencia, se establecerá en el Sistema un perfil de administrador para la IISC, que facultará la realización de los cambios necesarios, los cuales deberán ser aplicados a más tardar el día hábil siguiente a la recepción del requerimiento.

17. En cuanto a las cancelaciones de registro de personas candidatas a juzgadoras una vez que dichas acciones sean notificadas por parte del Congreso a este Instituto, la UI bajo la supervisión de la IISC, procederá a deshabilitar toda la información capturada en dicho sistema en un plazo de cinco días naturales contados a partir de la recepción de dicha información.

III. Proceso de captura de datos

18. La captura de la información del cuestionario curricular es de carácter obligatoria, por lo que todas las personas candidatas a juzgadoras deberán capturarla a través del Sistema.

Esta actividad se ejecutará cuando:

- El Congreso remita a este Instituto el listado de las personas candidatas a juzgadoras.
- Que el Sistema esté habilitado para captura.
- Las personas candidatas a juzgadoras cuenten con su clave de acceso al Sistema.

19. Cuestionario curricular: Se capturará la información de las personas candidatas a juzgadoras referente, fotografías, medios de contacto públicos, trayectoria académica, formación académica, trayectoria profesional y laboral, motivos por los por qué quiere ocupar el cargo, sus visión y propuesta de mejora a la función jurisdiccional.

- Una vez capturada la información correspondiente a los datos generales por parte del Instituto, la persona candidata a juzgadora procederá a grabar la información, la cual tendrá las siguientes validaciones.

o **Fotografía:**

Vigencia no mayor a 3 meses.

El formato de la imagen debe ser .jpg, jpeg o .png.

El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb.

Fondo blanco.

No hacer uso de inteligencia artificial.

Está prohibido en este apartado publicar lo siguiente:

- a) Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos
- b) Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos
- c) Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral
- d) Imágenes que integren expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole.
- e) Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.

- o **Medios de contacto público:** Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con las personas candidatas a juzgadoras, se podrá capturar una o más de sus redes sociales, las cuales deberán tener acceso público, dicha captura son los únicos datos que no serían obligatorios para poder proseguir con el llenado del cuestionario curricular.

- o **Trayectoria académica,** el campo de captura libre con máximo 500 caracteres, sin contar los espacios en blanco y signos de puntuación (coma, punto, punto y coma, dos puntos, signos de interrogación, signos de exclamación, puntos suspensivos, paréntesis, corchetes, comillas, guion bajo, guion medio, etc).

- o **Formación académica**, grado máximo de estudios, mediante un listado de opciones para que la persona candidata a juzgadora elija su formación académica y su estatus.
- o **¿Por qué quiero ocupar un cargo público? El campo de captura libre con máximo 500 caracteres**, sin contar los espacios en blanco y signos de puntuación (coma, punto, punto y coma, dos puntos, signos de interrogación, signos de exclamación, puntos suspensivos, paréntesis, corchetes, comillas, guion bajo, guion medio, etc).
- o **Trayectoria profesional y laboral**, deberá publicar la versión pública de su información curricular en formato PDF.
- o **Visión de la función jurisdiccional**, el campo de captura libre con máximo 500 caracteres, sin contar los espacios en blanco y signos de puntuación (coma, punto, punto y coma, dos puntos, signos de interrogación, signos de exclamación, puntos suspensivos, paréntesis, corchetes, comillas, guion bajo, guion medio, etc).
- o **Visión de la impartición de justicia**, el campo de captura libre con máximo 500 caracteres, sin contar los espacios en blanco y signos de puntuación (coma, punto, punto y coma, dos puntos, signos de interrogación, signos de exclamación, puntos suspensivos, paréntesis, corchetes, comillas, guion bajo, guion medio, etc).
- o **Propuestas de mejora a la función jurisdiccional**, el campo de captura libre con máximo 500 caracteres, sin contar los espacios en blanco y signos de puntuación (coma, punto, punto y coma, dos puntos, signos de interrogación, signos de exclamación, puntos suspensivos, paréntesis, corchetes, comillas, guion bajo, guion medio, etc).

Una vez terminada la captura, la persona candidata a juzgadora deberá accionar el botón grabar cuestionario curricular, posterior a ello le aparecerá la manifestación de que la información capturada es veraz y autoriza su publicación en el Sistema Conoceles.

IV. Validación de datos

20. El encargado(a) designado(a) deberá validar la información capturada por las personas candidatas a juzgadoras en el cuestionario curricular, que cumpla con lo señalado en el artículo 13 de los Lineamientos.
21. Para tal efecto, cuando el administrador(a) advierta que la información capturada por las personas candidatas a juzgadoras esté incompleta o que no se apegue a lo establecido en el artículo 13 de los

Lineamientos, podrá realizar las adiciones o modificaciones que estime conducentes, previo a su publicación.

22. Las personas candidatas a juzgadoras son responsables directas de verificar la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema, por lo que, podrá realizar las adiciones o modificaciones que estime conducentes, previo a su publicación.

V. Publicación de información

23. Toda la información capturada y publicada por las personas candidatas a juzgadoras, será visible en el perfil público del Sistema y estará disponible en el portal de internet oficial del Instituto con la finalidad de potencializar su difusión, a partir de las fechas especificadas para su publicación.

24. En caso de que las personas candidatas a juzgadoras requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la IISC, los cambios necesarios por única ocasión, a través del correo electrónico institucional conocelespi@ieesonora.org.mx, los ajustes deberán versar sobre errores mecanográficos en la información capturada y de ninguna forma implicarán una segunda oportunidad para incorporar nuevamente la información, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, de los Lineamientos.

La solicitud de cambios debe realizarse dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de sus personas candidatas a juzgadoras.

A su vez, la solicitud deberá indicar claramente los campos a modificar, o el texto que debe sustituirse o adicionarse, lo cual será aplicado por el administrador(a) a más tardar el día hábil siguiente a la recepción del requerimiento.

25. El administrador(a) revisará la información publicada en el Sistema, por lo que en caso de identificar que ésta no se apegue a lo establecido en los Lineamientos, o que no se haya realizado la captura de la información en el cuestionario curricular, informará dicha situación a la persona candidata a juzgadora, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en los Lineamientos.

26. La información publicada en el Sistema deberá ser respaldada por la UI, como mínimo una vez por semana, con la finalidad de contar con una herramienta de restauración en caso de alguna incidencia.

27. La difusión de los expedientes en versión pública de las personas candidatas a juzgadoras, se realizará una vez que el Instituto esté en posibilidad de redirigir a la ciudadanía a las páginas de internet oficiales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial donde se encuentren disponibles, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 17, fracción 1 de los Lineamientos.

28. Las estadísticas generadas serán consultables en el portal de internet oficial del Instituto, conforme al artículo 4, numeral 6 de los Lineamientos.

VI. Soporte Técnico

29. La IIEC en coordinación con la UI brindarán a las personas candidatas a juezas capacitación y asesorías sobre el uso y manejo del Sistema, conforme al artículo 11 de los Lineamientos.

30. En el caso de que el Sistema registre alguna falla técnica o incidencias al momento de la captura y validación de los contenidos relativos al cuestionario curricular, las personas candidatas a juezas deberán hacerlo del conocimiento del Instituto a través del correo electrónico institucional conocelespi@ieesonora.org.mx, debiendo indicar de manera clara y precisa la fecha, hora y falla, existiendo la posibilidad de adjuntar en el correo electrónico la captura de pantalla del error o falla técnica del Sistema, a fin de que se informe a la UI para que resuelva la incidencia

VII. Protección De Datos Personales Y Datos Personales Sensibles

31. El Instituto dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad adoptarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de las personas candidatas a juezas, evitando su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normativa que salvaguarda dicho derecho.

VIII. Avisos de privacidad

32. El Instituto como sujeto obligado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sonora, es responsable directo del tratamiento de los datos personales que se recaben para el registro de información en el Sistema.

Por lo que se deberá poner a disposición de las personas candidatas a juezas el aviso de privacidad correspondiente de manera previa a la obtención de los datos personales, como se establece en el artículo 20 de los Lineamientos.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV24X-24032025-9F1DD1FD7

